

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESARIA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE  
ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO, CELEBRADO EN NUEVA YORK, EL 20 DE  
JUNIO DE 1956**

**MADAI ALDANA SÁNCHEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESARIA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE  
ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO, CELEBRADO EN NUEVA YORK, EL 20 DE  
JUNIO DE 1956**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MADAI ALDANA SÁNCHEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Luis Fernando López Díaz
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
<b>VOCAL V:</b>	Br. Pablo José Calderón Gálvez
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

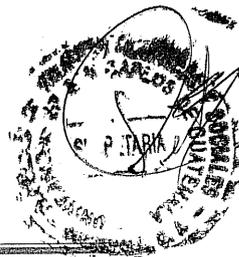
Presidente:	Lic. Artemio Rodolfo Tànchez Mérida
Vocal:	Lic. Mario René Monzón Vásquez
Secretario:	Lic. Héctor Leonel Mazariegos

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis Lòpez

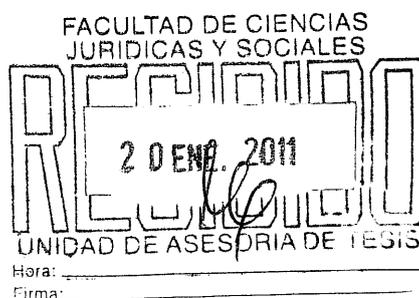
**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Jorge Mario Sum Santiago  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 4812



Guatemala, 12 de noviembre de 2010

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

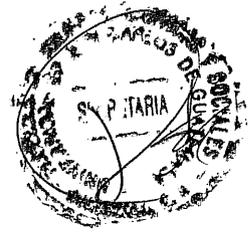


Respetable Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha veinticinco de julio de dos mil seis, en el que se dispone nombrar al suscrito como ASESOR del trabajo de tesis del bachiller **MADAI ALDANA SÁNCHEZ**, Intitulado **“LA NECESARIA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO, HECHO EN NUEVA YORK, EL 20 de JUNIO DE 1956”**, procedí a revisar el trabajo de tesis y me complace informarle lo siguiente:

Realice la Asesoría de la investigación y en su oportunidad indiqué lineamientos de la investigación, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré en su momento eran necesarias para una mejor comprensión y presentación del tema que se desarrolla en la investigación de mérito, habiéndose utilizado los métodos y técnicas de investigación por el sustentante.-

En cuanto a la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía utilizada.



Lic. Jorge Mario Sum Santiago  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 4812

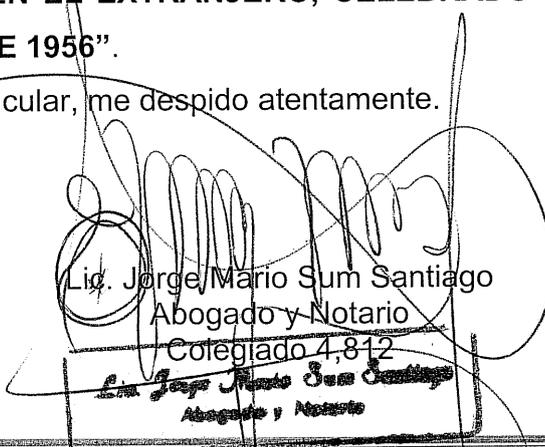
---

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación, ha estado apegado a las pretensiones del sustentante ya que el material es considerablemente actualizado.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados de la investigación, cumpliendo así con los requisitos establecidos de forma y de fondo que para el efecto exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe su trámite.

Solo me resta sugerir, que se modifique el título de la tesis en cuanto al término "HECHO" y en su lugar se utilice "**CELEBRADO**" por ser el que más se ajusta a la terminología jurídica, a efecto de que en definitiva el título sea: "**LA NECESARIA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO, CELEBRADO EN NUEVA YORK, EL 20 de JUNIO DE 1956**".

Sin otro particular, me despido atentamente.

  
Lic. Jorge Mario Sum Santiago  
Abogado y Notario  
Colegiado 4,812

*Lic. Jorge Mario Sum Santiago*  
Abogado y Notario

---

20 Calle 11-61, Zona 1  
Teléfono No. 22211307

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

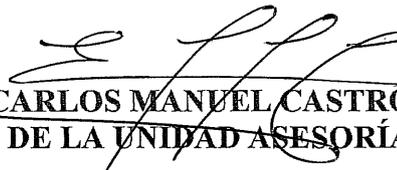
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de enero de dos mil once.

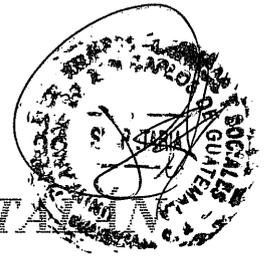
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MOISES RAUL DE LEÓN CATALAN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MADAI ALDANA SÀNCHEZ, Intitulado: "LA NECESARIA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO, CELEBRADO EN NUEVA YORK, EL 20 DE JUNIO DE 1956".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/HIGS.



**LICENCIADO MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATAJUN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO ACTIVO NÚMERO 6380.**

Guatemala 22 de febrero de 2011

Señor Jefe de la Unidad de Tesis  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**RECORRIDO**  
22 FEB. 2011  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Estimado Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento de **REVISOR**, de fecha veinticinco de enero de dos mil once, que se me designó para revisar el trabajo de tesis intitulado **"LA NECESARIA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO, CELEBRADO EN NUEVA YORK EL 20 DE JUNIO DE 1956"**. Del Bachiller **MADAI ALDANA SANCHEZ**

El trabajo desarrollado por el Bachiller Aldana Sánchez, es importante, porque plantea un problema que se suscita en los Tribunales de Familia de la ciudad capital, y que afecta a los beneficiarios, por lo que se hace necesario aplicar el Convenio celebrado en Nueva York y ratificado por el Estado de Guatemala, para facilitar el trámite en la obtención de los alimentos en el extranjero, como se propone.

Se pudo evidenciar que en la investigación, el ponente empleó los métodos y técnicas que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el método científico, que a través del análisis y la síntesis se concluye la importancia de que se regule la aplicación del Convenio relacionado como un apoyo a la justicia.

Respecto a los cuadros estadísticos estos sirvieron para complementar el trabajo de campo y comprobar con esto la hipótesis de la investigación.



En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico, y que puede contribuir a que estudiosos sobre este tema, se motiven para profundizar aun más en esta problemática que afecta a la familia, por lo que reitero que el Bachiller Aldana Sánchez, utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente con los hallazgos y encuentro aceptables las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, por lo que considero que cumple con los requisitos que para el efecto establece el artículo treinta y dos del normativo vigente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; emitió el presente **DICTAMEN DE REVISOR EN FORMA FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente;

Licenciado Moisés Raúl de León Catalán  
Colegiado Activo 6,380

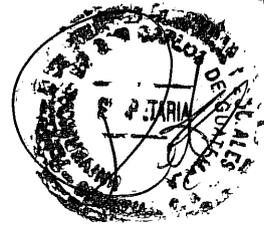
*Dr. Moisés Raúl de León Catalán*  
*Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MADAI ALDANA SÁNCHEZ, Titulado LA NECESARIA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO, CELEBRADO EN NUEVA YORK EL 20 DE JUNIO DE 1956. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Por ser el creador del universo y quien guía mi camino permitiéndome poder culminar una de mis metas.
- A MI PADRE:** Belisario Aldana Pineda, aunque no presente físicamente, pero sé que desde el cielo me ve alcanzando ésta meta.
- A MI MADRE:** María Del Carmen Sánchez Mejía (Vda. de Aldana), que con sabiduría y consejo me ha guiado en el camino de la superación.
- A MI ESPOSA:** Myriam Haydee Salvador Ruyan de Aldana, por su amor, apoyo y comprensión, gracias.
- A MIS HIJOS:** Sergio Iván y Ana Myriam. Bendición que Dios me ha dado y la motivación para seguir adelante.
- A MIS HERMANOS:** Onam, Hulda, Osiel, Neftaly, Elia Judith, Mardo y Otto.
- A LOS ABOGADOS:** Moisés Raúl de León Catalán, Jorge Leonel Ortiz Ramírez, Jorge Mario Sum Santiago, por su amistad y apoyo. Gracias.
- A MI CENTRO DE ESTUDIO:** Instituto Técnico Industrial "Georg Kerschensteiner", por haberme cobijado por tres años de formación técnica.
- A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera.

# ÍNDICE



Introducción..... 1

## CAPÍTULO I

1. El derecho de familia..... 1

1.1 Breves antecedentes de la familia ..... 1

1.2 Definición de familia..... 7

1.3 Definición de derecho de Familia..... 16

1.4 Derecho de familia objetivo..... 22

1.5 Derecho de familia subjetivo..... 22

## CAPÍTULO II

2. Legislación aplicable al derecho de familia..... 23

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala..... 23

2.2 Código Civil..... 25

2.2.1 El matrimonio..... 25

2.2.2 La unión de hecho..... 30

2.2.3 El parentesco..... 31

2.2.4 Paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial ..... 32

2.2.5 Adopción..... 35

2.2.6 La patria potestad..... 38

2.2.7 Los alimentos..... 40

2.2.8 Tutela..... 43

2.2.9 Patrimonio familiar..... 44



2.3 Código Procesal Civil y Mercantil.....	44
2.3.1 El Juicio Ordinario.....	44
2.3.2 El Juicio Oral.....	45
2.3.3 Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio.....	48
2.3.4 Juicio Ejecutivo.....	48
2.4 Ley de Tribunales de Familia.....	49
2.5 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	49
2.6 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	50
2.7 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	51

### **CAPÍTULO III**

3. Factores que inciden en el reclamo de los alimentos en el extranjero.....	55
3.1 La separación o el divorcio de los cónyuges.....	55
3.2 La pobreza.....	58
3.3 La migración.....	63

### **CAPÍTULO IV**

4. El derecho a los alimentos en el ámbito nacional.....	73
4.1 Breve análisis del derecho de alimentos.....	75
4.2 Fuentes de la obligación alimentaria.....	78
4.3 Definición legal.....	80
4.4 Definición doctrinaria.....	80



4.5 Características en el Código Civil.....	82
4.6 Personas que están obligadas recíprocamente a prestarse alimentos....	82
4.7 Exigibilidad de la obligación alimentista.....	83
4.8 Cesación de la obligación alimenticia.....	84
4.9 Extinción o terminación de dar alimentos.....	85
4.10 Los alimentos entre los cónyuges.....	86
4.11 Ámbito internacional.....	86

## CAPÍTULO V

5. El Convenio de Nueva York sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y sus repercusiones de acuerdo a las leyes nacionales.....	91
5.1 El Convenio.....	91
5.2 Relación con el derecho guatemalteco.....	102
5.3 Entrevistas.....	105
5.4 Propuesta de solución a la problemática planteada.....	111
CONCLUSIONES.....	133
RECOMENDACIONES.....	135
ANEXOS.....	137
BIBLIOGRAFÍA: .....	155

## INTRODUCCIÓN



Nace este trabajo de investigación, debido al tiempo de laborar en los tribunales, en donde he observado la necesidad de afrontar los problemas en cuanto a satisfacer la obligación de proporcionar los alimentos, especialmente para las mujeres y los niños, cuando no se cumple con dicha obligación, ya sea por irresponsabilidad o por emigración al extranjero del obligado, movido por encontrar una fuente de ingresos que le genere lo suficiente para el beneficio de su familia, que muchas veces se queda en un sueño cuando quien los debe proporcionar conforma otra familia fuera del país. Lo importante de ésta investigación, fue haber encontrado una herramienta como el "Convenio para la obtención de alimentos en el extranjero, celebrado en Nueva York el 20 de junio de 1956" como un apoyo a la justicia, con la cual se pretende exigir que se cumpla con las obligaciones alimenticias cuando quien debe proporcionarlos emigra especialmente a los Estados Unidos de Norteamérica y que no por estar fuera pueda evadirse del cumplimiento de tales obligaciones. Según lo establecido en la ley, señala que los alimentos son apremiantes, pues sirven para la propia subsistencia de quienes los reciben, causando más problemas sociales de toda índole dentro y fuera de la familia, cuando éstos no son cumplidos oportunamente. El análisis de este Convenio tiene por objeto dar a conocer los procedimientos legales en su contenido para obtener alimentos en el extranjero, dado que no existe ninguna confrontación o intromisión con la legislación vigente en cuanto al tema, de allí la importancia de que se conozca y se entienda que esta herramienta proporciona un gran beneficio a la familia y a la sociedad, porque se quedan muchos niños desamparados cuyas madres exigen el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y éstas no son viables precisamente porque el obligado se encuentra en un país distinto. Por ello, al determinarse que muchas familias atraviesan esta problemática, se ha planteado la hipótesis en el plan de investigación de esta tesis, dividida en cinco capítulos. En el Capítulo Primero: se establecen brevemente los antecedentes de la familia, su origen,



su clasificación y del derecho de familia en términos generales, contando con el criterio de varios autores sobre el tema de la familia. En el Capítulo Segundo: se hace referencia a la legislación aplicable al Derecho de Familia, en cuanto a las instituciones del Matrimonio, la Paternidad, la Filiación Matrimonial y extramatrimonial, la Adopción, la Tutela y el Patrimonio Familiar; Lineamientos sobre los procedimientos de los Juicios: Ordinario, Oral y Juicio Ejecutivo por alimentos, así como las leyes: de Tribunales de Familia, de Dignificación integral de la Mujer y la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, teniendo el derecho a la protección del Estado. En el Capítulo Tercero: se hacen ver factores como la separación o el divorcio que inciden en el reclamo de los alimentos en el Extranjero, así como los aspectos de la pobreza ante la carencia de oportunidades de educación y formación profesional, el elevado desempleo, la emigración a las ciudades y la migración que afecta a la mayoría de países en el mundo, pero que la mayor concentración de guatemaltecos se encuentran en los Estados Unidos de Norte América en búsqueda de satisfactores económicos que inciden en el mejoramiento del nivel de vida de los hogares que residen en el país, cuyo 58.5% aún conservan su matrimonio ó unión. En el Capítulo Cuarto: Está contenido un breve análisis del Derecho de Alimentos en el ámbito nacional, las Fuentes de la obligación alimentaria, su definición legal y doctrinaria y un listado de instrumentos internacionales que tiene relevancia con el derecho a los alimentos. En el Capítulo Quinto: se encuentra el Convenio que es el tema de la presente tesis, su creación y procedimiento de aplicación; Cuadros de entrevistas; Propuestas de solución a la problemática planteada; Anexos y Cuadros estadísticos, que radica en el conocimiento y divulgación de su inclusión a las cátedras de la Universidad, talleres y seminarios, dirigido a profesionales; y el establecimiento de una oficina de atención a la familia del emigrante en la Procuraduría General de la Nación.

## CAPÍTULO I



### 1. El derecho de familia

#### 1.1 Breves antecedentes de la familia

La familia para que pueda ser concebida como tal, ha sufrido una serie de etapas históricas, dentro de ellas se puede destacar lo que ha sucedido con el matriarcado y el patriarcado, por ejemplo. Lo que si es seguro decir, es que para su sobrevivencia, las personas requieren de la compañía de otras personas, sean estos hombres o mujeres, ya que el individualismo no genera la satisfacción que produce un compañero o compañera, el auxilio de unos con otros, como sucede en el caso de los padres hacia los hijos, etc...

También es importante señalar que al permanecer en grupo, las personas garantizan su seguridad, la ayuda mutua y colaboración para la satisfacción de algún tipo de necesidades. La antropología, por ejemplo, estudia los seres humanos desde una perspectiva biológica, social y humanista; se divide en dos grandes campos: la antropología física, que trata de la evolución biológica y la adaptación fisiológica de los seres humanos, y la antropología social o cultural, que se ocupa de las formas en que las personas viven en sociedad, es decir, las formas de evolución de su lengua, cultura y costumbres.

La antropología es multicultural, surgió como campo diferenciado de estudio a mediados del siglo pasado, desde sus inicios los estudios antropológicos analizan pueblos y culturas. Heródoto describió las culturas de varios pueblos del espacio



geográfico conocido en su tiempo; a través de la observación y análisis de sus formas de vida sabemos aspectos de la organización familiar.

En Estados Unidos, el fundador de la disciplina fue Lewis Henry Morgan, quien investigó en profundidad la organización social de la confederación iroquesa. Morgan elaboró en su estudio *La sociedad primitiva*, (1877) una teoría general de la evolución cultural como progresión gradual desde el estado salvaje hasta la barbarie, caracterizada por la simple domesticación de animales y plantas y la civilización, que surge con la invención del abecedario. En Europa, su fundador fue el erudito británico Edward Burnett Tylor, quien construyó una teoría sobre la evolución del hombre que prestaba especial atención a los orígenes de la religión. Tylor, Morgan y sus contemporáneos resaltaron la racionalidad de las culturas humanas y argumentaron que en todas las civilizaciones la cultura humana evoluciona hacia formas más complejas y desarrolladas.

Una de las ramas de la antropología física tiene como objetivo reconstruir la línea evolutiva del hombre, otra de las ramas importantes de la antropología física la constituye el estudio de los pueblos contemporáneos y de sus diferentes rasgos biológicos. Gran parte de los estudios y discusiones de antaño se centraron en la identificación, número y características de las razas principales, el color de la piel y los ojos, la textura del cabello, el tipo sanguíneo, la capacidad craneana y demás variables. Los teóricos modernos mantienen que cualquier idea sobre las denominadas 'razas puras' o arquetipos ancestrales es engañosa y errónea, pues todos los seres humanos actuales son *Homo sapiens* y descienden de los mismos orígenes universales y complejos.



Los rasgos genéticos siempre han variado con la geografía, según la respuesta biológica de su adaptación al entorno, pero en cada región la herencia genética produce una gama de variedades tipo y combinaciones intermedias. Por tanto, la asimilación de las personas a categorías según posibles razas es más un planteamiento social y político que biológico. Los calificativos 'asiático', 'negro', 'hispano' o 'blanco' obedecen a definiciones sociales que conllevan una gran mezcla de características genéticas y culturales.

Gran parte de la investigación antropológica se basa en trabajos de campo llevados a cabo con diferentes culturas. Entre 1900 y 1950, estos estudios estaban orientados a registrar cada uno de los diferentes estilos de vida, cuando aún no estaban influenciados por los procesos de modernización y occidentalización. Los trabajos de campo que describen la producción de alimentos, la organización social, la religión, la vestimenta, la cultura material, el lenguaje y demás aspectos de las diversas culturas, actualmente se conoce como: etnografía. El análisis comparativo de estas descripciones etnográficas, que persigue generalizaciones más amplias de los esquemas culturales, las dinámicas y los principios universales, es el objeto de estudio de la etnología.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la etnología (que hoy se suele conocer como antropología cultural) comenzó a relacionar su campo de estudio con el de la antropología social, desarrollada por los científicos británicos y franceses. En un breve periodo se debatió intensamente si la antropología debía ocuparse del estudio de los sistemas sociales o del análisis comparativo de las culturas. Sin embargo, pronto se llegó a la conclusión de que la investigación de las formas de vida y de las culturas casi

siempre están relacionadas, de donde procede el nombre actual de antropología sociocultural.



Uno de los descubrimientos importantes de la antropología del siglo XIX ha sido que las relaciones de parentesco constituyen el núcleo principal de la organización social en todas las sociedades. En muchas de ellas, los grupos sociales más importantes comprenden clanes y linajes. Cuando la pertenencia a dichas corporaciones de parentesco se asigna a las personas sólo por la línea masculina, el sistema se denomina de descendencia patrilineal.

Las sociedades matrilineales, en las que el parentesco se transmite por línea femenina, son menos comunes. Herodoto, describió este tipo de sistema social, que detectó entre los habitantes de Licia, en Asia Menor.

La organización de parentesco bilateral, en la que se tiene en cuenta la parte materna y la paterna, es la que predomina en las sociedades más sencillas de cazadores-recolectores, tales como los pueblos san en el sur de África o los inuit de las regiones de ártica y sub ártica. El antropólogo británico Robert Stephen Briffault defendió un concepto relacionado, el matriarcado, y afirmó que este tipo de organización social se encontraba latente en gran parte de las sociedades más primarias.

En las sociedades basadas en el parentesco los miembros de un linaje, clan o demás grupos afines suelen ser descendientes de un antepasado común. Este concepto es un factor unificador, pues dota a grandes masas de individuos de cierta cohesión para afrontar actividades guerreras o rituales, lo que les hace sentirse diferentes de sus vecinos y enemigos.

Los grupos de cazadores-recolectores, evolucionan hacia la agricultura y la cría de animales.



Con las grandes concentraciones de población y los asentamientos permanentes, surgieron las organizaciones sociopolíticas que entrelazaban a diferentes grupos locales. Los nuevos sistemas locales, que a menudo comprendían grupos de individuos procedentes de comunidades aisladas, estaban unidos en la celebración de ceremonias religiosas, en el intercambio de alimentos y en los rasgos culturales. Aunque los grupos más pequeños carecían, en muchos casos, de un gobierno central, el aumento de la población y de las fuentes de alimentos erigió la necesidad, y la viabilidad, de la centralización política, surgen las naciones-estado.

En la antropología social y cultural, la investigación se ampara en la idea fundamental de la observación participante dentro del seno de una comunidad o sistema social, sin embargo, la investigación de las distintas sociedades y pueblos exige hoy otras herramientas metodológicas. Las entrevistas estructuradas, con muestreo se utilizan de forma rutinaria para la obtención de una información; por ejemplo, el consumo de alimentos, el comportamiento sanitario, los recursos económicos, los movimientos migratorios laborales, el tiempo libre y otros aspectos.

Para analizar la conducta económica hay que registrar con minuciosidad las transacciones en el mercado, las horas de trabajo, las capturas de peces y animales de caza, así como los rendimientos de las cosechas. Cuando se tratan de estudiar los aspectos de la personalidad se utilizan pruebas psicológicas. También, deben ser objeto de análisis los registros parroquiales, los textos locales, los informes gubernamentales y otras fuentes escritas.



Esta información nos lleva a un análisis cualitativo, para lo cual se requiere el equipo computarizado de punta, sin embargo, las entrevistas en profundidad a los informantes clave, así como el complejo análisis cualitativo de los sistemas simbólicos, las ceremonias y otras prácticas culturales, constituyen todavía una parte esencial de la metodología holística (doctrina epistemológica que hace hincapié en el estudio de los elementos desde su totalidad).

La antropología moderna se está convirtiendo poco a poco en una ciencia aplicada, ya que los investigadores se están concentrando en aspectos sociales como la sanidad, la educación, protección del entorno y el desarrollo urbano. Hoy son muchos los antropólogos contratados por organismos públicos, empresas de investigación, grupos independientes de presión, organizaciones indigenistas y agencias sanitarias para realizar trabajos de campo en entornos culturales, ya sean proyectos educativos, sanitarios o programas de desarrollo agrícola a gran escala en regiones rurales.

El desplazamiento hacia el estudio de sistemas heterogéneos y diversificados, así como el auge de los métodos cuantitativos de investigación han promovido la necesidad de la investigación en equipo. Anteriormente, una investigación, por lo general, sólo implicaba a un trabajador de campo que se aislaba durante meses en algún poblado remoto; hoy, por el contrario, la mayor parte de los proyectos de campo necesitan el apoyo de diferentes profesionales, incluidos los asesores estadísticos, biólogos, sociólogos y estudiantes colaboradores.

Por cuestiones de metodología, los antropólogos han desarrollado vínculos sociales con las comunidades objeto de estudio.



Estas relaciones muchas veces han pasado a ser verdaderas asociaciones que, en la mayoría de los casos, han beneficiado a estas comunidades. A cambio, la aplicación pragmática de estos métodos ha abierto nuevos caminos en la teoría social y biocultural. Es por ello que los diferentes estadios del proceso de desarrollo de la historia, se puede observar que al hombre en busca de alianza, lo que ha generado la formación de grupos sociales como: gens, tribu, confederación de tribus: La horda, las gens (un grupo de familias), la fratría (subdivisión de una tribu) y la tribu, en cada organización social se puede apreciar la presencia de varios hombres, un número mayor de mujeres y las crías de ambos sexos, que requieren del cuidado de sus padres, la asignación de roles, el hombre trabaja y proporciona el alimento, la mujer cuida los hijos, cultiva, cosecha y prepara los alimentos, se puede apreciar una estructura jerárquica o de dominación, la cual se ejerce según la antropología por las categorías de sexo, edad y el rango. Además de las funciones de defensa personal y de grupo, las personas permanecen unidas para a la satisfacción de las necesidades y la vinculación de los sexos.

## **1.2. Definición de familia**

“Históricamente, la familia ha sido considerada como una institución de origen divino. Después de la reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil. El autor Federico Puig Peña, refiere que la palabra Familia tiene



varias acepciones, se puede decir que es un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida.”<sup>1</sup>

Refiere la definición de Sebastián Soler, “aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”, esta definición infiere: a) la familia es una *institución*. Forma una entidad que vive con autonomía. b) está asentada en el matrimonio. c) en la familia se procrea y educa, se rinde culto a Dios y a la justicia, se disciplinan y someten voluntades, se ahorra, se capitaliza, se trabaja, se satisfacen las necesidades que afectan al espíritu y al cuerpo. Aspectos físicos y espirituales que agrega del autor De Diego.

Alfonso Brañas, al referirse al origen de la familia, expone que es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, que existen diferentes opiniones respecto al origen de la institución, iniciando por la promiscuidad o libertad sexual, en donde no es posible concebir un tipo de familia, por vía de la filiación surgen distintos formas de matrimonio, el matriarcado, la monogamia como la base de la familia, para concluir que es difícil aunar criterios del inicio y desarrollo de la familia. Refiere el concepto de La Familia, de Francisco Messineo: “es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (familia en sentido naturalístico), y que constituye un todo unitario; y agrega que en sentido amplio, “pueden incluirse, en

---

<sup>1</sup>Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español V familia y sucesiones**, Pág.17.



el término “familia”, personas difuntas (antepasados, aun remotos), o por nacimiento, como estirpe, descendencia, continuidad de sangre; o bien, todavía en otro sentido las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco de sangre (adopción): Familia Civil”.<sup>2</sup>

Resulta adecuado, adoptar un criterio intermedio como indica Puig Peña, ante la imposibilidad de fijar un tipo uniforme de constitución familiar y establecer que el régimen patriarcal está representado por la familia semítica y por la romana. La etimología latina explica el sentido histórico de la familiar patriarcal: **famulus**, que quiere decir tanto como esclavo doméstico y del **pater familias**, que tiene una proyección política y soberana en el orden religioso, de la persona que lo representa.

Según la teoría materialista, la producción y la reproducción inmediata es el móvil esencial y decisivo al cual obedece la humanidad en la historia. La organización familiar durante el desarrollo de la humanidad a través del salvajismo y la barbarie hasta la civilización toma diversas formas y el sistema de parentesco que es el nexo que une directamente al individuo al grupo, se establece de diversas formas, muchas veces no es posible tener una idea clara de lo próximo o lejano de la vinculación, así en la Familia Sindiásmica, la descendencia de una pareja conyugal es claramente reconocida, fácilmente puede aplicarse el apelativo de padre, madre, hijo, hija o hermano (a). En la familia Consanguínea, los grupos conyugales se separan según las generaciones: abuelos y abuelas, padre y madre e hijos e hijas. La familia consanguínea ha desaparecido, debido a las más diversas vinculaciones.

---

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil. Origen e importancia de la familia.** Pág. 117



Las variantes Monogámica o Poligámica, se funda en el poder del hombre, con el fin de procrear hijos de una paternidad cierta, en calidad de herederos directos o indirectos, respecto de los bienes y de la fortuna. El Hetairismo, procede directamente del matrimonio por grupos, mantiene la libertad sexual en provecho de los hombres, a costa de la esclavitud doméstica.

Federico Engels estima que la sociedad antigua, cimentada en la consanguinidad desaparece entre el choque de clases sociales y cede al paso de una nueva sociedad resumida en el Estado, integrada por unidades con vínculos locales, antagónicos en el que prevalece la lucha de clases y ya no lazos de familia y que el matrimonio proletario es monógamo, en su sentido etimológico, pero no en su sentido histórico. La desigualdad jurídica existente en el matrimonio deviene de las condiciones sociales anteriores, en las que la mujer siempre ha estado bajo la opresión económica. La hipótesis formulada por Engels, sostiene que lo que la sociedad llama "civilización" es un proceso centrado en la organización de las familias, la que evolucionó desde los primitivos gens hasta la forma moderna como manera de acumular riquezas, pero no por parte de la sociedad sino en forma individual. En su concepto, el fenómeno obedece a la lucha de clases, genera injusticias y es insostenible: El hogar comunista, encierra a las parejas conyugales con sus hijos, la dirección de la casa es confiada a las mujeres y al hombre, el proporcionar los víveres.

Para la sociología, una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco. Los lazos principales son de dos tipos: **vínculos de afinidad**, derivados del establecimiento del matrimonio- algunas sociedades, sólo permiten la unión entre dos personas, en otras es posible la poligamia-



**Vínculos de consanguinidad**, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros:

- Familia nuclear, padres e hijos; también se conoce como «círculo familiar»;
- Familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines;
- Familia compuesta, es sólo padre o madre y los hijos, principalmente si son adoptados o si tienen un vínculo consanguíneo con alguno de los dos padres;
- Familia monoparental, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres;
- otros tipos de familias: aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos, el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros, quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.

El término "familia" en ocasiones se utiliza para hacer referencia indistintamente a la familia nuclear y a la familia extensa. Este significado es de origen cultural y depende en gran parte del grado de convivencia que tengan las personas con sus parientes. También, existen familias cuyos miembros se encuentran unidos por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales. Entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones



conyugales estables, no matrimoniales, con o sin hijos. Algunos autores consideran que la familiaridad es producto de la reproducción biológica, sin embargo quienes están incapacitados de reproducirse biológicamente, mediante la adopción, establecen lazos solidarios equivalentes a los de mera consanguinidad. Si los lazos familiares fueran equivalentes a los lazos consanguíneos, un niño adoptado nunca podría establecer una relación cordial con sus padres adoptivos, puesto que sus "instintos familiares" le llevarían a rechazarlos y a buscar la protección de sus padres biológicos. Los lazos familiares, por tanto, son resultado de un proceso de interacción entre una persona y su familia, sea esta nuclear o extensa, monoparental o adoptiva, etc. A este proceso se fusiona, la construcción cultural que cada sociedad define de acuerdo con sus necesidades y su visión del mundo de lo que constituye una «familia».

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la **evolución de las estructuras familiares y sus funciones**. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones por escasez de alimentos. La familia era una unidad económica. Biológicamente, niñez y adultez son conceptos distintos, socialmente también se espera que cumplan roles o comportamientos diferentes, las diferencias sustantivas las marca cada sociedad, según la cultura y el momento histórico. Así durante la Revolución Industrial, así se conoce al proceso de evolución de la economía agrícola tradicional a los procesos de producción de bienes a gran escala mecanizados para fabricar bienes a gran escala, se produce en distintas épocas dependiendo de



cada país. Los historiadores, refieren el término Revolución Industrial para comentar los cambios producidos en Inglaterra desde finales del siglo XVIII.

Las nuevas tecnologías hacen posible el trabajo de niños y jóvenes. La familia que anteriormente era el sitio en donde el niño es cuidado, protegido, la preocupación era el bienestar del infante como un ser distinto, ahora ve al niño como esperanza de vida, como sustentador o proveedor, de allí el surgimiento de instituciones de protección a la niñez por medio de fuerzas internacionales como ONU – UNESCO, en vista que la institución familiar ya no tiene tanto control sobre la niñez, en ocasiones en lugar de cuidar, proteger, alimentar; explota. El sociólogo Alain Tourine, refiere el proceso de desmodernización como clave para entender los cambios en la concepción de la familia contemporánea considerada "normal" en el que el modelo de familia nuclear, donde padres casados conviven con sus hijos dependientes, es la forma correcta de ser familia.

La desmodernización se define por la separación, propia de un mundo globalizado, entre la economía ejercida por fuerzas internacionales y las culturas locales. Estas últimas no son, según Tourine, una ideología o una visión del mundo, sino "la asociación de técnicas de utilización de recursos naturales, modos de integración a una colectividad y referencias a una concepción del sujeto, religiosa o humanitaria".

Ambas partes, otrora conectadas y correspondientes según cada lugar, en la actualidad se rompen y dan paso a dos fenómenos bien definidos:

- la desinstitucionalización



- y la desocialización.

Se trata del desvanecimiento de dos procesos que en el ideal moderno conectaban al individuo con la sociedad, con el conjunto en el cual imperaba la noción de bien común y la prerrogativa de que los actos individuales debían estar supeditados a la persecución de la satisfacción del mismo.

La desinstitucionalización, se define por la desaparición o debilitamiento de las normas sociales protegidas legalmente y, sobre todo, por la extinción de los juicios de normalidad, para la convivencia de varios tipos de organización social y conductas culturales.

La familia ya no se define en términos institucionales, sino más bien en "términos de comunicación", e incluso a partir de los intereses propios de sus miembros. Por ello, surgen rápidamente otros tipos de organizaciones familiares: monoparentales, recompuestas u homosexuales, esta crisis de la Familia Moderna tradicional, Tourini, la denomina "mutación".

La familia es la agrupación más importante y por su relevancia el Estado le reconoce como una institución, le proporciona sustento jurídico para su organización y funcionamiento, ya que idealmente todas las familias en su conjunto constituyen la base positiva de la sociedad.

La familia como núcleo o centro, de toda sociedad política y jurídicamente organizada, juega un papel muy importante para el establecimiento de valores; su integración y la manera en que se proyectan frente a los individuos, instituciones públicas o privadas, o ante el Estado, está regulada jurídicamente.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 47, establece la protección a la familia: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.” establece el matrimonio y la unión de hecho como forma de establecimiento de la familia.

El Código Civil no define el concepto de “Familia”, pero regula en el Título I, a través de diez (X) capítulos la organización, principios y elementos de la familia como institución. Antonio Cicu, el tratadista italiano, con base a los estudios realizados, disiente de la concepción tradicional y afirma que la familia es un **organismo** con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes, en la que prevalece el **interés familiar** al del individual o privado y del estatal o público, además existe una **voluntad familiar** vinculada a esa satisfacción. Poco puede hacer la voluntad privada. No se puede unilateralmente (voluntad privada) construir, modificar o disolver vínculos, ya que en las relaciones de familia sobrepesa el **deber** no el derecho. Por lo tanto, plantea la tesis de que la clásica división bipartita del derecho público y privado, debe ser abandonada por una clasificación tripartita, en la que el Derecho de Familia, se encuentre como una categoría intermedia é independiente.

Puig Peña, considera no aceptable la tesis de Cicu, que no es posible crear una rama del derecho autónoma, no se debe hacer distinción entre el hombre como individuo y como miembro y vocero de la familia, lo cual considera contra natura, que efectivamente la voluntad no tiene un papel preponderante, es intrascendente para fundamentar la autonomía del Derecho de Familia. Considera que, el problema no es

metodológico, sino que propugna el camino hacia el intervencionismo estatal en la vida íntima de la familia, como sucede en los países comunistas, por consiguiente, a) no se debe conceder demasiada importancia a la ubicación del Derecho de Familia, debido al trasiego constante entre ambos campos de los modernos ordenamientos; b) muchas de las instituciones y relaciones del Derecho de Familia, se deciden por la voluntad personal, especialmente, lo referente a lo patrimonial. Ejemplo: la adopción, sucesión hereditaria, etc.

Las posturas han generado innumerables discusiones, debido a la injerencia estatal en los asuntos relativos al Derecho de Familia, la tendencia es a ubicarlo en el campo del derecho privado, debido a que se ha mantenido la tradicional división de las ramas del derecho.

Sánchez Román, citado por Puig Peña, definió el Derecho Civil, como: “Conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia y las que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de sus intereses particulares”.

### **1.3 Definición de derecho de familia**

El Derecho de Familia, considerado como un “conjunto de normas que determinan y rigen los efectos jurídicos de las relaciones familiares” y cuya naturaleza jurídica ha provocado una serie de controversias al otorgarle unos, de autonomía frente al Derecho Privado, otros por aproximación al Derecho Público.

Pissanelli, citado por Cassio y Romero estima que, aunque perteneciendo el Derecho





de Familia al Derecho Privado, goza de más proximidad con el Derecho Público y Crome a que alude Cassio y Romero en la obra mencionada, le da al Derecho de Familia otra orientación, considerándola como un todo orgánico que concibe al individuo en forma muy semejante a como aparece en el Estado en general; Nipperdey citado en la referida obra diferenciando el Derecho de Familia del Derecho Privado, lo estima como un cuerpo extraño en la codificación del Derecho Privado.

Existen otras orientaciones que examinan el Derecho de Familia, considerándolo como de estructura social y por ende lo sitúan en el Derecho Social propiamente dicho, para los sostenedores de esta tesis, entre otros Gierke, la familia pertenece a la regulación del derecho de los grupos sociales, como derecho intermedio entre el que disciplina al individuo y al Estado.

Existe otro enfoque doctrinario y teórico proporcionado por juristas y doctos en la materia, entre ellos Cicu, que sostienen la teoría de la diferenciación del Derecho de Familia, respecto del Derecho Público y del Derecho Privado "a juicio de Cicu antes de penetrar en el fondo de la cuestión de la naturaleza jurídica del Derecho de Familia, es preciso realizar una previa labor de reajustar los conceptos sobre los que se opera al tratar de diferenciar al Derecho Público y el Derecho Privado. Pasa revista a las diversas posiciones doctrinales que, en torno a la distinción de referencia, se han sostenido por los autores y, fijando la atención en dos elementos capitales individuo y Estado, llega a la conclusión de que el primero considerado en el seno del segundo, sólo puede ocupar una posición, la de dependencia. El individuo es observado como ente espiritual.

Este ente tiene voluntad de actuación y fines esenciales. Reputa comunes las voluntades y los fines y siempre superiores a los del individuo aislado.



Por ello, sienta como principio la necesidad de un ente supremo que discipline y organice esas esencias: el Estado.

Las voluntades individuales, al mismo tiempo, convergen para satisfacer un interés único superior, sobre el particular y siguiendo en parte las orientaciones de Cicu; otro autor, singularizado por su modernismo en razón de ideas, CastanTobeñas, asienta como conclusiones las siguientes:

- a) Que las normas del Derecho de Familia sin ser de orden público, si tienen signos coincidentes de este.
- b) Que la normativa supletoria específica del Derecho de Familia, también se observa en otras instituciones que penetran en el campo del Derecho Privado.
- c) Que esa ostensible autonomía de sus normas no es suficiente para independizar totalmente al Derecho de Familia de las demás ramas que comprende el Derecho Privado Patrimonial,
- d) Que singularizándose el Derecho de Familia por la particularidad de sus normas, si se destaca de las demás ramas del Derecho Privado”.

Después de haber efectuado un breve esbozo del origen de la familia y del Derecho de Familia en términos generales, es importante establecer los rasgos característicos que hacen concluir en el criterio del autor, con respecto al Derecho de Familia, ubicándolo como parte del Derecho Público, en virtud de que contiene normas que trascienden esta esfera y que por ello, por la importancia que revisten, se encuentra contemplado constitucionalmente como una obligación del Estado.



Se distingue el Derecho de Familia, porque tiene un fondo ético, porque su normativa se rige en su mayoría dentro del campo de lo moral, de las buenas costumbres de las tradiciones y basándose además en los más inherentes derechos de las personas en su calidad de humanos. Así también, tiene un predominio de sus relaciones dentro del ámbito de los derechos personales más que de los patrimoniales, así también que tomando en consideración que la familia constituye la base fundamental de la sociedad y que el Estado es el efecto de esta organización social, tiene preeminencia o prioridad el interés social sobre el interés individual.

Anterior al año 1960, en el país no existían normas que tuvieran características específicas en relación a la normativa que regulara las relaciones familiares. Existen estudios que han establecido como fuentes del Derecho de Familia y que trascienden en el caso de Guatemala, o bien, que han influido en su nacimiento ; y son:

- a) El matrimonio, como la institución creada de la relación familiar conyugal, determinando el estado de cónyuges entre las partes.
- b) La filiación legítima que crea la relación paterno filial y por ende el estado de hijo legítimo.
- c) La adopción, que aproxima e identifica a la persona hasta situarla y considerarla igual a la resultante de una filiación legítima.
- d) Las relaciones Cuasi familiares, como la tutela, cuya génesis puede ser por testamento, por parentesco, tutela legítima o por ministerio de la ley.
- e) Las relaciones familiares impropias, como acontece con el vínculo jurídico nacido por parentesco de afinidad
- f) La unión de hecho, cuyos efectos son similares a los del matrimonio.



Durante el primer Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en el año 1980, mediante una ponencia de varios abogados, se demostró la necesidad de que en el Derecho de Familia se aplicara un procedimiento especializado que lo hiciera mas flexible y menos engorroso. Las argumentaciones contenidas en dicha ponencia hacen referencia a las deficiencias que obstaculizaban la pronta administración de justicia en los asuntos de familia en la jurisdicción ordinaria. Una de las argumentaciones al analizar las deficiencias, decía: El proceso en vigor no permite analizar los problemas desde el punto de vista real, porque impera el carácter esencialmente rogado del mismo, porque perdura el sofismo de igualdad de las partes y el formalismo que impone a la justicia. No se enfocan los problemas familiares como humanos, sino como un asunto más de los múltiples que se representan ante el juez y especialmente porque en su estructura actual no se contempla la existencia de entidades especializadas que aporten a la administración de justicia, los datos y hechos de observación real, esenciales para el exacto conocimiento de los problemas familiares. Se sentía la necesidad de contar con entidades especializadas que participaran en la administración de una justicia más real, más acorde con los problemas familiares, con el objeto de darles al Derecho de Familia un sentido hondamente social. Para entonces, el Derecho de Familia sólo se concebía como una mera técnica legal aplicada por los tribunales ordinarios de lo civil, que trataban las cuestiones familiares como cualquier otro problema relacionado con su ramo”.

La Abogada Ana María Vargas de Ortiz, reconocida por su experiencia como Jueza de Familia, en mil novecientos setenta y cinco, publicó bajo el titulo de “Tribunales de Familia”, en el que revela las características del Juez de Familia, refiere:“El juez de

familia debe tener características muy especiales, porque su decisión se vierte a porvenir, detrás de la familia, está el niño, en el cual está interesada la colectividad sobre el futuro ciudadano, y es sobre el futuro de ese niño que la decisión judicial influirá”.

En el Congreso Jurídico ya relacionado, fue presentada una ponencia del Licenciado Cesar Eduardo Alburez Escobar que literalmente dice: “Se ha visto que el Derecho de Familia excede el campo del Derecho Privado y esto sucede no sólo desde el punto de vista sustantivo, sino también desde el adjetivo, quiere decir, que el Derecho Procesal en relación con la familia, debe informarse también en los mismos principios de protección y tutela. Sin embargo, en nuestro país, como en muchos otros, todos los asuntos de familia, con materia propia de un tipo de proceso que es completamente insuficiente, porque está basado en principios propios del individualismo liberal, los que con un carácter acentuadamente formalista, son igualmente aplicables a cuestiones de índole patrimonial. Esto constituye una enorme deficiencia que trae graves consecuencias para la sociedad y que impide que el Estado preste a la familia la protección que como grave deber le imponen los principios de la más alta doctrina jurídica, incorporados en los preceptos constitucionales antes citados.

Para convencerse basta observar la vida diaria de los tribunales de justicia, en los cuales una cantidad abrumadora de esos tipos de problemas familiares, se debaten con lentitud exasperante, que hace que el proceso sea ineficaz, antieconómico e inoperante, en muchos casos, se trata de un proceso eminentemente formalista y rogado. Es muy penoso reconocerlo, pero en esos casos el Estado no cumple debidamente con la obligación de una administración de justicia pronta y cumplida.

Existen razones, mas bien, otras definiciones que obstaculizan la pronta y cumplida administración de justicia en los asuntos de familia, lo cual es consecuencia de que el derecho en esa materia ha trascendido de la tradicional tendencia civilista o de Derecho Privado para situarse dentro del campo del Derecho Social, tanto dentro del derecho sustantivo como del derecho adjetivo o procesal, lo que implica la necesidad de procedimientos flexibles y especiales que en un ambiente de tutelaridad resuelvan las controversias que se susciten.



#### **1.4 Derecho de familia objetivo:**

Conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. El Derecho de Familia Objetivo, asimismo se subdivide en:

a) Derecho de Familia Personal:

Rige las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar

b) Derecho de Familia Patrimonial:

Su función es ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia.

#### **1.5 Derecho de familia subjetivo**

Es el conjunto de facultades o poderes, que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros.

## CAPÍTULO II



### 2. Legislación aplicable al derecho de familia

#### 2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo I de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

En cuanto a la anterior norma de rango constitucional, conviene establecer que el hecho de proteger a la persona y a la familia, es un deber del Estado, y que encierra, como queda establecido no sólo a la persona sino a la familia guatemalteca, siendo un principio que debe desembocar en una serie de normas de carácter ordinario que den cumplimiento a este precepto, de carácter dogmático.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una serie de normas supremas que desglosan en cuerpos legales normas de carácter ordinario, sin embargo, también deja plasmado en el Artículo 46 la preeminencia del Derecho Internacional fundamentalmente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Carta Magna reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social “reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.”.



Dentro de los derechos humanos que incluye los derechos individuales establecidos en la Constitución que tienen relación con el Derecho de Familia y el Derecho de la niñez, se encuentran: a) Derecho a la vida: Según el Artículo 3 que dice “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”; b) Derecho de petición: el Artículo 28 “Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”; c) Libertad de religión: el Artículo 36, que dice que se establece el ejercicio de todas las religiones de manera libre, por parte de los ciudadanos sin ninguna prohibición; d) Derechos inherentes a la persona humana. Establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular; e) Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, tal como lo establece el Artículo 46; f) El Artículo 47 indica: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; g) Dentro de los derechos sociales se regula: lo relativo a la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección de menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, la obligación de proporcionar alimentos, acciones contra causa de desintegración familiar. Todo lo anterior, se encuentra

regulado en los Artículos 48 a 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La cultura, a la educación, al deporte, a la salud, seguridad y asistencia social, al trabajo, constituyen parte fundamental en el desarrollo de la familia, eje de toda sociedad.

## **1.2 Código Civil**

En el Libro I Título II del Código Civil se encuentra lo relativo con la familia y de ello se desprende la normativa que regula las relaciones que se dan en los siguientes asuntos:

### **1.2.1 El matrimonio**

Matrimonio etimológicamente significa carga, gravamen o cuidado de la madre, viene de la palabra matriz y mínimum, carga o cuidado de la madre más que el padre, porque si así no fuere, se hubiere llamado patrimonio.

El matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado. Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado



dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges... Gaceta No. 28, expediente No. 84-92, página No. 33, sentencia: 24-06-93.

Puede ser autorizado por los Alcaldes Municipales, los Concejales, los Notarios en ejercicio y Ministros de Culto, facultados por el Ministerio de Gobernación para el efecto; también, reconoce la Unión de Hecho y conforme a la regulación que establece el Código Civil.

La palabra matrimonio proviene de las voces *matriz* y *munium* que significan, madre y carga o gravamen, con lo que se da a entender que es una institución que pone en relieve la carga, el cuidado que la madre ha de tener sobre sus hijos. El matrimonio hace referencia a la maternidad, a la continuación de la especie humana. Tradicionalmente, se define como la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie. Los legalistas, agregan que esta unión es consagrada por la ley. Los sociólogos, le dan importancia a la unión con ánimo de permanencia, que subsiste en la comunidad, sin embargo los filósofos estiman que resulta elemental la plenitud, es decir el propósito de crear comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física.

Tres son las características esenciales del Matrimonio: a) La unión física, o unidad matrimonial, que sólo puede tener lugar entre un hombre y una mujer. En nuestro país y en nuestra cultura, el matrimonio se concibe bajo la dualidad de sexos; b) La comunidad de vida; y c) la fundación de una familia.



En Guatemala, la institución del matrimonio requiere para su existencia y validez, que sea una decisión adoptada por un hombre y una mujer, que ambos tengan capacidad es decir más de dieciocho años, que sea una expresión fiel de la voluntad de los contrayentes; sin embargo el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, pueden contraer matrimonio si el padre y la madre, en forma conjunta o separada otorgan el consentimiento, en el caso que haya desacuerdo de los padres, o si uno de ellos se niega a otorgar la autorización, el Juez de Primera Instancia de Familia puede otorgar la dispensa.

El matrimonio puede celebrarse por poder, en cuyo caso el mandato debe ser especial, expresar la identificación de la persona con que debe contraerse el matrimonio y contener la declaración jurada acerca de los requisitos establecidos en el Artículo 93 del Código Civil.

Requiere la autorización de un funcionario competente, es decir: Notario hábil legalmente para el ejercicio de la profesión, el Alcalde Municipal o el Concejal que haga sus veces y los ministros de culto facultados por la autoridad administrativa quién da autorización.

El matrimonio se hace constar en acta notarial la cual se facciona en los libros autorizados por el Ministerio de Gobernación.

En el acta de matrimonio debe constar la dirección del lugar del acto, la declaración, bajo juramento sobre: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal



para contraerlo y régimen económico que adoptan, en caso que no presenten escritura de capitulaciones matrimoniales.

En la ceremonia de la celebración, en presencia de los contrayentes, el funcionario debe dar lectura a los Artículos 78, 108 al 112 del Código Civil, los cuales son relevantes, porque contienen la descripción de la relevancia del acto, los deberes y derechos que se adquieren; cada uno de los contrayentes deben manifestar en forma expresa su consentimiento y firmar el acta, juntamente con los testigos que hubieren. En caso que los contrayentes no sepan firmar, deben dejar una impresión digital. Una vez efectuado el matrimonio, el funcionario debe entregar inmediatamente constancia del acto, razonar las cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten y enviar aviso al Registro Nacional de Personas para que se proceda a las anotaciones correspondientes.

De conformidad con los Artículos 88 y 89 del Código Civil, no pueden contraer matrimonio: 1o. Los parientes consanguíneos en línea recta y en la colateral, los hermanos y medio hermanos; 2o. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y 3o. Las personas casadas y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión. No puede ser autorizado el matrimonio: 1o. Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor; 2o. Del varón menor de dieciséis años o de la mujer de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela; 3o. De la mujer, antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde

que se declare nulo, a menos que haya habido parto dentro de ese término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente.



La excepción se establece en que la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido; 4o. Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o protutela; 5o. Del tutor o del protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela o protutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración; 6o. Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquéllos, ni garantizare su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona; y 7o. Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

Se puede diferenciar requisitos para la existencia y para la validez del matrimonio. Para su existencia, el matrimonio requiere: a) que los contrayentes sean un hombre y una mujer; b) que se otorgue bajo consentimiento, es decir con la aprobación expresa de los contrayentes o de quién conforme a la ley pueda dar su consentimiento, y c) que sea celebrado por un funcionario competente. Para su validez requiere: a) la capacidad, la cual deviene del hecho de haber cumplido los 18 años de edad, el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, pueden contraer matrimonio, pero para ello deben estar legalmente representados; b) el consentimiento debe ser expreso; y c) deben llenarse las formalidades anteriormente indicadas.

La omisión de los requisitos de existencia deviene en la insubsistencia del matrimonio y la declaratoria puede hacerla de oficio el juez, con intervención de los cónyuges y la Procuraduría General de la Nación, que es la institución que conforme al Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 25-97 y Artículo 252 de la

Constitución Política de la República tiene la atribución de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.



La omisión de requisitos de validez provoca la anulabilidad del matrimonio. La acción de nulidad puede plantearse cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción, cuando se ha ocultado y adolece de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio, por incapacidad mental al momento de la celebración o cuando sea declarado (a) autor, cómplice o encubridor de la muerte del cónyuge sobreviviente.

El Código Civil regula lo relativo a la institución, tal es el caso de los impedimentos para contraer matrimonio, celebración del matrimonio, deberes y derechos que nacen del matrimonio, régimen económico del matrimonio, insubsistencia y nulidad del matrimonio, del divorcio y la separación, sus efectos. Se encuentran regulados de los Artículos 78 al 172 del Código Civil.

La unión marital es otra de las formas de establecimiento de un grupo familiar, estas personas en ocasiones cumplen con los fines del matrimonio, pero mientras no se encuentre debidamente declarada no surte los efectos legales.

### **2.2.2 La unión de hecho**

La ley reconoce la Unión de Hecho y la regula, otorgándole importancia o relevancia, por los derechos y deberes que surgen de su instauración.

La Unión de Hecho, puede ser declarada, siempre que exista un hogar y la vida en común se haya mantenido en forma constante por más de tres años, que haya sido



perceptible por los familiares y en las relaciones sociales y que hayan cumplido con los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y auxilio recíproco.

Se entiende como la legalización de la unión entre dos personas hombre y mujer que hayan convivido por mas de tres años y que tiene los mismos efectos jurídico sociales que el matrimonio. Cuando procede declarar, el cese de la misma, etc., se regula de los artículos 173 al 189 del Código Civil.

### **2.2.3 El parentesco**

Se entiende como el vínculo que liga a una persona como otra como consecuencia de la descendencia de un mismo tronco (consanguíneo) por alianza (afinidad) o voluntad (adopción). Se regula de los Artículos 190 al 198 del Código Civil.

El concepto de parentesco fue ampliándose paralelamente al desarrollo del derecho. Antiguamente, el nexo sanguíneo era determinante, se definía el parentesco como “la relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de la sangre sin perjuicio de reconocer otras clases del mismo como el civil y espiritual.

De los conceptos se refieren las distintas clases de parentescos, las cuales una sola de ellas no tienen mayor relevancia para el derecho, en el orden resultante de la importancia que el Código Civil dispone en cuanto a esta institución las distintas clases de parentesco son:

- a) Parentesco por consanguinidad: personas unidas por los vínculos de sangre (ascendientes o descendientes), o que proceden de una misma raíz o tronco (hermanos, tíos, sobrinos, primos). Se llaman colaterales.



- b) Parentesco por afinidad: resulta del matrimonio, la ley reconoce entre el varón y los parientes de la mujer, y entre ésta y los parientes del varón.
- c) Parentesco civil: se le denomina también parentesco por adopción, debido a que nace en razón de la misma tiene los alcances y efectos que cada legislación le reconoce.

En Guatemala, conforme a lo dispuesto en el Código Civil el parentesco que se establece entre adoptante y adoptado no se extiende a los parientes del uno y otro, así mismo, el adoptante no es heredero legal del adoptado, pero sí lo es de aquél; y el adoptado y su familia natural conservan el derecho de sucesión recíproca.

#### 2.2.4 Paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial

Según el jurista Puig Peña dice que: "Filiación es el nombre jurídico que recibe la relación o sociedad natural constituida por el hecho de ser una persona procreada por otra."<sup>3</sup>

El Licenciado Alfonso Brañas, define la filiación como; el lazo de descendencia que existe entre dos personas uno de las cuales es el padre o la madre de la otra. Además dice: que la relación de filiación forma también los nombres de paternidad y maternidad y como se considere si en relación con la madre o con el padre."<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Puig Peña Federico **Ob cit.** Pág. 374 Vol. V.



El diccionario del licenciado Ossorio dice; que filiación es el vínculo existente entre padres e hijos.<sup>5</sup>Y, el Diccionario Español Pequeño Larousse ilustrado, descendencia, lazo de parentesco entre padres e hijos.<sup>6</sup>

La doctrina al definir la filiación la enfoca como un hecho físico y natural porque todo ser humano tiene un padre y una madre, pero jurídicamente se distingue como un hecho biológico natural y como un hecho jurídico.

Según los autores mencionados la filiación tienen diferentes formas que a continuación se mencionan:

- a. Natural o simple: es aquella que corresponde al hijo cuando sus padres no se hallaban en matrimonio sin tener ningún impedimento para hacerlo, es decir el hijo fue procreado por la mujer y el hombre que podían unirse en matrimonio y no lo hicieron.
- b. Natural adulterina: cuando el hijo es concebido por la madre estando ésta unida en matrimonio y el padre no es el esposo; o bien cuando el padre es casado y la madre no es su esposa, el hecho es que uno de sus progenitores está unido en matrimonio con un tercero.
- c. Natural incestuosa: cuando el hijo es concebido entre parientes consanguíneos que tienen impedimentos para contraer matrimonio. Filiación legítima: es la que se deriva del matrimonio, esta filiación es la que el derecho ampara y protege.

En cuanto a la legítima es la que surge en el marco legal porque nace del matrimonio de los padres, crea su legitimidad por el matrimonio ya celebrado”.<sup>7</sup>

<sup>5</sup>Ossorio Manuel. **Ob cit.** Pág. 321

<sup>6</sup> Diccionario pequeño Larousse ilustrado. Pág. 468

<sup>7</sup> Puig Peña Federico; **Ob cit.** Pág. 374 Vol. V



La ilegítima es la que se da fuera del matrimonio; la concepción y el nacimiento del hijo no se da en una pareja que ha celebrado su matrimonio, ésta es también llamada extramatrimonial.

En cuanto a las clases de filiación, es necesario demostrar que no sólo la doctrina expone lo que es la institución de la filiación, sino que, también la legislación guatemalteca participa enunciando varios artículos que establecen las clases de filiación que hay en el país, dentro de los cuales tenemos los siguientes:

- a) Filiación matrimonial: la del hijo concebido durante el matrimonio aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Artículo 199 del Código Civil, El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.”
- b) Filiación cuasi matrimonial: la del hijo nacido en la unión de hecho debidamente declarada y registrada Artículo 182 del Código Civil, la unión de hecho inscrita en el registro civil, produce los efectos siguientes. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quién la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario...”
- c) Filiación extramatrimonial: la del hijo procreado fuera del matrimonio o de la unión de hecho no declarada ni registrada Artículo 209 del Código Civil: Igualdad de derechos de los hijos. “Los hijos procreados fuera del matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo



para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

El Código Civil distingue muy bien las clases de filiaciones que se han mencionado, pero para esta investigación únicamente se menciona la filiación extramatrimonial por ser apropiada al tema.

El Código Civil es claro en decir cuáles son los derechos de los hijos, no importando la situación en que se hayan procreado lo que está expresado en los Artículos relacionados, por lo que se puede observar que la responsabilidad de los padres sigue siendo indiscutible.

Se encuentra regulado de los Artículos 199 al 227 del Código Civil.

### **2.2.5 Adopción**

Esta es una de las formas legales de reconocer a un menor como hijo y darle el apellido; uno de los principios de la adopción es que el adoptado debe de ser un menor de edad e hijo de otra persona.

El Jurista Alfonso Brañas al referirse a la adopción como institución indica que es un acto solemne sometido a la aprobación de la justicia que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación.

Por la naturaleza de la adopción, dice el jurista Brañas que según el criterio predominante en la doctrina crea nexos ficticios o similares a los que crea la filiación.

La adopción es una institución jurídica que ha tenido sus alternativas en la legislación

guatemalteca. La adopción ha sido de mucha polémica por esta razón no se lograba un normativo que permitiera realizar los trámites en una forma transparente.



Fue así como el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete cobra vigencia el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Adopciones.

Por ser la adopción una institución importante para el bienestar de la niñez, la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de representante de la Nación se encarga de velar para que se cumplan los derechos de los niños y niñas; el licenciado Mario Estuardo Gordillo Galindo, siendo el Procurador de la Nación en el año de la vigencia de ésta ley, distribuye varios ejemplares de la misma, con un extracto que por su contenido es necesario tomar como referencia la forma en que resume y que se expone a continuación: “El treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, cobra vigencia el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. La Ley de Adopciones como un instrumento para regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo. Normativo que esperó para su existencia más de quince años y que viene a sustituir el procedimiento de la adopción establecida en el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala; esta nueva normativa en concordancia con la Convención de la Haya relata la protección y cooperación en materia de adopción internacional, reconoce la adopción nacional, teniendo esta derecho preferente sobre la adopción internacional y crea el Consejo Nacional de Adopciones, como una entidad autónoma encargada de velar por el fiel cumplimiento



de los trámites administrativos de los expedientes de adopción y que cuenta con un equipo multidisciplinario que asesora en todos los procesos de adopción.

El nuevo procedimiento de adopción vincula a los órganos jurisdiccionales, a quienes compete, una vez concluido el procedimiento de protección de la niñez y la adolescencia declarar la adaptabilidad del niño y ordenar, a través de la autoridad central, que inicie el proceso de adopción y asimismo les compete homologar y declarar con lugar la adopción.

La ley de Adopciones recoge importantes prohibiciones, entre otras la obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas involucradas en el proceso de adopción; la imposibilidad de los padres biológicos, o representante del niño, de disponer quién adoptará a su hijo o hija menor de edad, sin autorización judicial o que los padres biológicos otorguen el consentimiento de la adopción antes del nacimiento del niño o antes de las seis semanas de nacido.

En términos generales, la normativa reconoce en primer lugar el interés superior del niño e incluye principios reconocidos a nivel internacional que permitirán realizar trámites de adopción en forma transparente, de allí su importancia”.

Para terminar el comentario que se adhirió en la primera hoja de la Ley de Adopciones, el Procurador General de la Nación de ese entonces, Licenciado Gordillo Galindo; expresa: “Ahora es cosa de seres humanos actuar con cautela, pero con dedicación, celeridad y ética en beneficio de nuestros niños, y que por todo lo anterior es que la Procuraduría General de la Nación ve la importancia de esta ley para el Estado de Guatemala “. <sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Gordillo Galindo Mario Estuardo. **77-2007 ley de adopciones Procuraduría**



Tal como lo indica el Artículo 228 del Código Civil, la adopción es el “acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona...”. Se encuentra establecida en el Código Civil, de los Artículos 228 al 251.

### **2.2.6 La patria potestad**

Se entiende como el conjunto de facultades y derechos de quienes la ejercen con el objeto de salvaguardar a la persona y bienes de los menores hijos, se regulan en los Artículos 252 al 277 del Código Civil.

Conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual periodo. Generalmente el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos legítimos esta atribuido al padre; y sólo por muerte de éste, o por haber incurrido en la pérdida de la patria potestad, pasa a la madre.

Con respecto a los hijos extramatrimoniales, la patria potestad corresponde a la madre, a quien reconozca al hijo o a aquél que haya sido declarado su padre o su madre.

Por su origen es natural y legal a la vez la patria potestad; es: a) por nacimiento de legítimo matrimonio; b) por legitimación mediante subsiguientes nupcias entre los padres de uno o más hijos; c) por reconocimiento de filiación natural; d) por obra exclusiva de la ley, en virtud de la adopción e) y como resultado de los hechos ante



la falta de otras pruebas, por la posesión de estado.

En cuanto al proceso que interrumpe la patria potestad o le pone fin a este cúmulo de obligaciones y derechos del padre, a veces de la madre, o de los dos conjuntamente, se analiza de las voces "Pérdida de la patria potestad y del ejercicio de la patria potestad, suspensión del ejercicio de la patria potestad, y término de la patria potestad".

En relación al ejercicio de la patria potestad existen derechos y obligaciones tanto para el padre como para el hijo, las cuales derivan de esta institución, que los hace responsables a sus actos. Es por eso que la ley contiene disposiciones de protección para los niños y niñas.

El concepto de patria potestad responde a necesidades de asistencia que los padres están en la obligación de atender.

La legislación regula con amplitud todo lo que concierne a esta materia, tomando como punto el principio jurídico que otorga el ejercicio de la patria potestad, juntamente el padre con la madre, resultando la igualdad de derechos de ambos; el Código Civil establece en cuanto a los padres; las siguientes obligaciones:

a) Los padres están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, siendo responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral y materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad. Según lo describe el Artículo 253 Código Civil.

b) Los padres que tienen el derecho de la patria potestad lo tienen sobre los hijos menores e incapacitados, tienen la obligación de representarlos legalmente en todos



sus actos civiles y también tienen la potestad de dirigir y administrar los bienes con la facultad de aprovechar sus servicios atendiendo a que son menores de edad y la condición en que se encuentran. Artículo 254 Código Civil. Cuando los padres ejercen la patria potestad en conjunto sea por matrimonio o por unión de hecho legal o por unión de hecho natural, la administración de los bienes la tendrá el padre.

### 2.2.7 Los alimentos

Rojina Villegas define el derecho de alimentos como: la facultad jurídica que tienen una persona denominada alimentista para exigir a otro lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio, y del divorcio en determinados casos <sup>9</sup>

El diccionario jurídico del licenciado Manuel Ossorio, menciona: Que es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otro entre las señaladas en la ley para su mantenimiento y subsistencia. <sup>10</sup>

El tratadista Valverde: menciona el derecho de alimentos refiriéndose a la obligación de dar alimentos y dice que: los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia, todo ser que nace tiene derecho a la vida, la humanidad y el orden público representados por el Estado, continua el tratadista diciendo que el fundamento de derecho de la obligación alimentista está en el derecho de la vida que tienen las personas. <sup>11</sup>

<sup>9</sup>Rojina Villegas Rafael. **Vol. II** Pág. 199

<sup>10</sup>Ossorio Manuel. **Ob cit.** Pág. 50.

<sup>11</sup>Valverde Valverde Calixto **Tratado de derecho civil español** T. IV Pág. 526



Por lo tanto el derecho a la vida nos da el derecho de ser alimentados. La obligación alimenticia nace del vínculo o relación del parentesco que puede ser de consanguinidad, afinidad o civil, y para tener derecho a ellos es necesario demostrar el parentesco o estar comprendidos dentro de los supuestos que la Legislación guatemalteca establece: La institución alimenticia es de interés público porque el Estado está obligado a prestar alimentos por medio de beneficencias públicas cuando las personas obligadas no lo hacen.

El Código Civil, Decreto Ley Número 106, da un concepto de lo que son los alimentos, en el Artículo 278 textualmente establece: "la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad".

Se consideran suficientes los elementos de este artículo que permite lograr la finalidad que se persigue con respecto a la palabra alimentos, abarcando todos aquellos aspectos que la doctrina comprende.

El mismo Código Civil establece la forma en que los alimentos han de ser facilitados sin importar las circunstancias particulares y pecuniarias de quien está en la obligación de dar y quien tiene el derecho de este beneficio, los cuales sigue narrando el precepto que serán fijados por un juez, en dinero permitiendo al obligado a que lo pueda hacer de otra forma por razones que lo justifiquen.

En cuanto a las características de los alimentos, Rojina Villegas, respecto a la obligación alimenticia señala las siguientes:



- a) Recíproca: es porque toda persona tiene derecho a ser alimentada por el que tiene que prestar alimentos en caso necesario.
- b) Personalísima: porque depende exclusivamente de las circunstancias de la Persona, individual del alimentante y del alimentista; los alimentos se proporcionan a la persona que tiene un vínculo de parentesco dependiendo de sus necesidades económicas, del que las brinda.
- c) Intransferible: los alimentos no pueden transferirse a otra persona, con la muerte del alimentista concluye la obligación del alimentante.
- d) Inembargable: los alimentos no pueden embargarse, negociarse salvo en este último caso en las pensiones atrasadas. La pensión alimenticia es para proporcionar los alimentos básicos para la subsistencia, pues en caso contrario se estaría privando al alimentista de lo necesario para vivir.
- e) Imprescriptible: la obligación alimenticia no prescribe, no se extingue por el transcurso del tiempo; no se puede transigir sobre el derecho de ser alimentado pero sí el monto de los alimentos, y sobre alimentos pretéritos según el Artículo 2115 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 en su numeral 4º.
- f) Intransmisible: la pensión alimenticia no se puede transar.
- g) Proporcional: la pensión alimenticia debe ser congruente a las posibilidades del obligado y a las necesidades de quién debe recibirlas.
- h) Divisible: la división de la pensión alimenticia tiene por objeto una prestación susceptible de cumplirse parcialmente, su división es factible de dividir su pago temporalmente y se puede hacer en días, semanas, y meses.



- i) Preferente: porque la mujer tiene derecho de preferencia sobre el salario del marido y sobre los productos de los bienes; por las cantidades que correspondan, y cubrir los gastos de los alimentos, de ella y de sus hijos.
- j) No compensable: la compensación es una forma de extinción de las obligaciones, por lo tanto en el derecho de alimentos no puede ser compensable por la misma necesidad de poder adquirirlo.
- k) Es irrenunciable: el derecho de alimentos es irrenunciable pero las pensiones alimenticias atrasadas si pueden ser compensadas y ser objeto de renuncia.
- l) No se extingue por su cumplimiento: la pensión alimenticia puede ser renovable en tanto subsiste la necesidad del alimentista y la necesidad económica del alimentante.<sup>12</sup>

El Artículo 278 del Código Civil “la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”. Se regula en los Artículos 278 al 292 del Código Civil.

### **2.2.8 Tutela**

Es una institución que forma parte del Derecho de Familia, creada para la protección de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad y de las personas incapacitadas para gobernarse por si mismos, se regula en los Artículos 293 al 351 del

---

<sup>12</sup>Rogina Villegas, Rafael. **Ob. Cit.** Tomo II Pág. 201



Código Civil.

Existen varias clases de tutela de conformidad con las normas del Código Civil, entre ellas: legal, testamentaria, judicial, voluntaria y no voluntaria.

### **2.2.9 Patrimonio familiar**

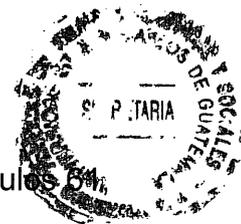
Como lo establece el Artículo 352 del Código Civil “es la institución jurídico social por la cual se destina uno o mas bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia”. Se regula en el Artículo 352 al 368 del Código Civil.

## **2.3 Código Procesal Civil y Mercantil**

El Código Procesal Civil y Mercantil regula aspectos ligados al proceso, el procedimiento hace posible la instrumentalización de la ley sustantiva contenida en el Código Civil, estableciendo los procedimientos: Ordinario, oral, ejecutivos, medidas precautorias, apelaciones, etc...

### **2.3.1 El juicio Ordinario**

La jurisdicción ordinaria es la que regula los casos en general que no tengan señalado un procedimiento especial, como por ejemplo, el divorcio o la separación, la nulidad del matrimonio, la acción judicial de paternidad y filiación, etc. El procedimiento ordinario se ventila en forma escrita, a través de la presentación de una demanda, la cual debe



llenar los requisitos de primera solicitud y de demanda establecidos en los Artículos 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil; admitida la demanda, el Juez de la causa procede a señalar una audiencia de junta conciliatoria, la cual tiene por objeto que comparezcan las partes ante el Juez o Jueza y llegar a conciliación o un arreglo de sus diferencias. Por experiencia se tiene conocimiento que a esta audiencia generalmente no comparecen las partes y cuando acuden no llegan a acuerdos, por lo que se continúa con el trámite del juicio. El término del emplazamiento es de nueve días. Dentro de ese tiempo en los primeros seis días puede haber planteamiento de excepciones previas y durante los restantes las excepciones perentorias; La parte demandada puede asumir la postura de contestar la demanda en sentido negativo, allanarse a la demanda y también reconvenir, sin embargo para que quede establecida su postura debe presentar escrito en el que claramente indique su postura, en caso contrario vencido el plazo, a petición de parte se puede definir su postura como: contestada la demanda en sentido negativo y continuar el trámite en su rebeldía.

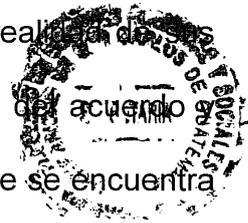
El periodo de prueba es de treinta días, vencido el cual el Secretario o Secretaria del Juzgado debe emitir un informe de la prueba recabada. Con base a dicho informe, en el plazo de quince días se debe fijar día para la vista; De conformidad con la Ley del Organismo Judicial y Código Procesal Civil y Mercantil, la sentencia debe dictarse dentro de quince días. El fallo es susceptible de revisión del Tribunal de alzada que lo constituye la Sala de la Corte de Apelaciones de Familia, por medio de la apelación.



Dentro de las características fundamentales del proceso oral, se encuentra que mismo se sustancia por medio de la palabra y tiene la finalidad de obtener la declaración de voluntad a través del cumplimiento de los principios de celeridad, economía, publicidad, oralidad, concentración e inmediación. Entre los asuntos que se tramitan por esta vía se encuentran: los de menor cuantía, los de ínfima cuantía, los relativos a la obligación de prestar alimentos, la rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone ésta la obligación legal o por medio del contrato, etc. Para el establecimiento de la obligación de alimentos es necesario el planteamiento y tramitación del Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia, comúnmente se le refiere como juicio de alimentos; para el efecto quien los requiere o necesite deben plantear la demanda con base llenando los requisitos de primera solicitud y de la demanda, con el auxilio de abogado y en caso que sea menor de edad o una persona declarada incapaz debe hacerlo por medio de el o la representante legal.

La experiencia nos dicta que el mayor porcentaje de demandas son entabladas por la madre del niño o niña en contra del padre, ésto se debe a diversas circunstancias las cuales se analizarán en el próximo capítulo. Recibida la demanda el Juzgado verifica si cumple con los requerimientos mínimos, con base a los principios de sencillez y poco formalismo, podrían obviarse algunos requisitos; en la resolución de trámite, el Juez señala audiencia para la verificación del juicio oral; el día y hora señalados, las partes se constituyen en presencia del Juez, antes de iniciar el juicio se da la fase de conciliación, en ella el rol del juez se constituye en mediador con facultades para proponer, ya que al plantear sus posturas generalmente las partes tienen posturas discordantes, poco amigables o realistas, es por ello necesario que el Juez o Jueza

ubiquen a cada uno sobre las bondades de un arreglo con base a la realidad de las posibilidades y necesidades, si ello es posible, se redactan los puntos del acuerdo y las formas de ejecución en caso de incumplimiento, si el Juez considera que se encuentra ajustado a derecho, lo aprueba y se ordena el archivo del expediente; si en la fase de conciliación no se da un arreglo, la parte actora debe ratificar, modificar o ampliar la demanda. En caso de ampliación o modificación la audiencia puede ser suspendida a menos que la parte demandada exprese su deseo de continuar el juicio. Posteriormente, la parte demandada debe fijar su postura ya sea contestando la demanda en sentido negativo, allanarse o podría reconvenir, en cuyo caso debe procederse como con la demanda; seguidamente se pasa a la fase de proposición y recepción de medios de prueba, lo cual debe darse en la misma audiencia, sin embargo, en caso no sea posible podrían verificarse en dos audiencias; concluida la fase de prueba dentro del plazo de cinco días se debe dictar la sentencia, en la misma se declara el derecho de alimentos y fija el monto que mensualmente el demandado o demanda debe cumplir, la forma del pago y lo relativo a las pensiones provisionales. El monto de la pensión alimenticia puede modificarse, para la rebaja o aumento debe ventilarse el juicio en esta misma vía; asimismo, en caso que termine la obligación, sea por cumplimiento de la mayoría de edad o por el surgimiento de alguna de las causales del Artículo 289 del Código Civil, entre ellos imposibilidad de continuar prestándolo o cuando termine la necesidad de quienes lo recibían, en el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos, cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de la aplicación al trabajo del alimentista y en caso de matrimonio de los hijos menores de edad sin consentimiento





de los padres, para ello debe plantearse el Juicio Oral de Extinción de la Obligación Alimentaria.

### **2.3.3 Juicio ejecutivo en la vía de apremio**

Este juicio, como los demás procesos de ejecución, van dirigidos a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena y entre sus principales características se encuentra: Que es coercitivo, su trámite es abreviado y debe existir un título ejecutivo. El título ejecutivo debe entenderse como el documento que apareja ejecución, porque prueba por si mismo la certeza del derecho u obligación cuya observancia práctica se reclama.

Para el caso del Derecho de Familia, se puede citar por ejemplo lo relativo a la ejecución de las sentencias en las que se fija una pensión alimenticia, la cual no ha sido ejecutada por incumplimiento de la parte demandada.

### **2.3.4 Juicio ejecutivo**

En caso que la obligación de alimentos se encuentre contenida en escritura pública, documentos privados suscritos por el obligado o su representante y reconocidos ante el juez competente, o en convenio extrajudicial, se debe ejecutar mediante el procedimiento establecido en los Artículos 327 al 332, el cual conlleva una sentencia de carácter ejecutivo.



## **2.4 Ley de Tribunales De Familia**

Esta ley especifica que regula aspectos relativos al Derecho de Familia. Como lo indica el Artículo 3 de la ley, se confiere la competencia para el conocimiento de los asuntos relativos al Derecho de Familia, a lo siguientes tribunales:

- a. Juzgados de familia que conocen de los asuntos en Primera Instancia,
- b. Por las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Familia,
- c. Los Juzgados de Paz pueden conocer asuntos de familia, lo representa, a manera de prevención, debiendo posteriormente remitir lo actuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la cabecera departamental.

## **2.5 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**

Por medio del Decreto Numero 7-99 El Congreso de la República de Guatemala, promulga la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la cual establece dentro de las normas más importantes: Artículo 7. Protección del Estado a la familia. La Nación guatemalteca está integrada por diferentes pueblos con diversas formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social e idioma, que tiene su fundamento en la familia, por lo que, el Estado protege y respeta a la persona, su identidad, la vitalidad, el desarrollo e historia de dichos pueblos y culturas que habitan en el territorio nacional. El Artículo 8. Mecanismos en la esfera privada. Con el propósito de proveer un ambiente estable que propicie la erradicación de la discriminación y la



violencia contra la mujer, el Estado promoverá la revalorización del matrimonio y la maternidad. Se establecen los siguientes mecanismos mínimos de protección:

a) Para impedir la discriminación contra la mujer sobre la base del matrimonio y/o maternidad, revalorizando ésta.

b) Para garantizar el ejercicio real de la equidad de derechos de la mujer, respecto a: 1) La libre elección de cónyuge, a contraer matrimonio y a su disolución, a ser progenitora, a la educación sexual y reproductiva y a elegir de común acuerdo con su cónyuge, el número de hijos y su espaciamento. 2) Libre ejercicio de la tutela, custodia, adopción, a elegir apellido, profesión y ocupación. 3) En materia de propiedad, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título gratuito como oneroso.

c) Todas aquellas medidas a nivel de educación familiar, que incluyan la comprensión adecuada de la maternidad como función social, reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la redistribución, equidad y ejecución de las tareas relativas a las labores domésticas, crianza y cuidado de los hijos.

## **2.6 Declaración Universal de Derechos Humanos**

Las Naciones constituidas mediante la Carta de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, proclamaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 16 establece: "1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y



fundar una familia;..” asimismo: “...3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

La familia como institución es de suma importancia para las Naciones Unidas, al extremo que se ha instituido el Día Internacional de la Familia fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/237 del 20 de septiembre de 1993, a través de esta celebración anual, se refleja la importancia que la comunidad internacional otorga a las familias, como unidades básicas de la sociedad.

## **2.7 Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

Los Estados Americanos constituida mediante la Carta de Organización de los Estados Americanos, al celebrar la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, proclama la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual mediante el Artículo 17 establece: **1.** Protección a la Familia: reafirma el concepto de elemento natural y fundamental de la sociedad y que debe ser protegida por la sociedad y el Estado. **2.** Reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, siempre que se tenga la edad y las condiciones requeridas por las leyes internas, con base a la no discriminación. **3.** El matrimonio debe ser celebrado bajo el principio de libre elección de los contrayentes; **4.** El Estado debe garantizar la igualdad de derechos y responsabilidad de los cónyuges dentro del matrimonio y en caso de disolución se deben adoptar disposiciones que aseguren la protección necesaria de los



hijos, sobre la base de su interés y conveniencia. 5. Debe garantizarse legalmente la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

En el Artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por razón de su condición requiera, por parte de su familia, la sociedad y del Estado.

Las Naciones Unidas considera jóvenes a todos los hombres y mujeres entre los 15 y los 24 años de edad, desde una perspectiva sociológica, la juventud es considerada como la fase de tránsito entre la niñez y la vida adulta. Específicamente tiene estrecha relación con la inserción a la vida productiva, la incorporación al empleo estable, dejar el hogar parental, finalizar los estudios, lo cual en los países en desarrollo en muchos casos puede extenderse hasta los 29 años o más. Este tránsito depende del contexto social, factores biológicos, pero existe un consenso general en los instrumentos internacionales, en los Códigos de Niñez y Adolescencia y las políticas de infancia en considerar niños las personas de hasta 18 años. Sin embargo cuando se trata de legislación respecto a la juventud, el ámbito de aplicación puede abarcar edades muy variadas.

Asimismo, el gobierno de Guatemala al ratificar el 2 de abril de 1957 la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, celebrado el 20 de junio de 1956, en Nueva York Estados Unidos de América, asume el compromiso y por medio del Decreto número 1157 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 29 de marzo de 1957, aprueba la convención con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número de diputados. Con base a que es urgente la solución del problema humanitario originado por la situación de las personas sin recursos que tienen



derecho a obtener alimentos de otras que se encuentran en el extranjero; esto definitivamente tiene relevancia para efectos del presente estudio, por cuanto es una problemática actual en la sociedad guatemalteca, el hecho de que las personas evadan su responsabilidad so pretexto de encontrarse en otro Estado y no poder exigirle el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias en este país.

Otro fundamento de este instrumento jurídico, es que considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos o la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscitan graves dificultades legales de orden práctico. Lo anterior tiene relevancia con el presente análisis, por cuanto resulta sumamente difícil para las personas especialmente aquellas de escasos recursos económicos, disponer de requerir alimentos de un obligado que se encuentra en el extranjero, porque en primer lugar, desconoce las leyes y como funciona y si ésto podría ser oneroso para ella y su familia.

Las partes contratantes mediante este instrumento, con la finalidad de facilitar a una persona, a quienes se le llama demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra Parte Contratante, mediante los servicios de Organismos llamados Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias. Los medios Jurídicos a que se refiere la Convención son adicionales y no sustituyen a cualesquiera otros medios que puedan utilizarse conforme al Derecho interno o al Derecho internacional; en el Artículo 2. Se designa a los Organismos, los cuales deben: 1. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión cada Parte Contratante designa una o más



Autoridades judiciales o administrativas para que ejerzan en su territorio las funciones de Autoridades Remitentes. 2. Cada Parte Contratante designar un Organismo público o privado para que ejerza en su territorio las funciones de Institución Intermediaria. 3. Cada Parte Contratante comunicará sin demora al Secretario general de las Naciones Unidas las designaciones hechas conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y cualquier modificación al respecto. 4. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias podrán comunicarse directamente con las Autoridades remitentes y las Instituciones Intermediarias de los demás Partes Contratantes; y a partir del Artículo 3. El procedimiento y tramitación de la Solicitud a la Autoridad Remitente.



## CAPÍTULO III

### 3 Factores que inciden en el reclamo de los alimentos en el extranjero

#### 3.1 La separación o el divorcio de los cónyuges

La separación y el divorcio, constituyen los efectos o consecuencias por las cuales una pareja ha tenido conflictos familiares que dan como resultado el rompimiento de la relación matrimonial. El Artículo 153 del Código Civil, indica que el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio. Con lo anterior, se establece que la separación se produce por la separación de cuerpos, sin que con ello, se destruya el vínculo conyugal o matrimonial, porque continúan en el mismo estado civil, circunstancia que no se da cuando se produce el divorcio, porque en ese sentido, si se da un rompimiento del vínculo conyugal o matrimonial. A juicio del autor, en la sociedad guatemalteca, muchas veces se produce la separación más no el divorcio, en muchos casos también, se da la separación de hecho, porque encontrándose separados de cuerpos las parejas, en muchos casos no lo dan a conocer por el órgano jurisdiccional competente, en la que se haga constar la separación legal, que mas adelante puede llegar a concretizarse o a constituir una causal de divorcio, como lo es la separación.

La separación y el divorcio, se pueden declarar:

- a) Por mutuo acuerdo entre los cónyuges
- b) Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.



La separación o el divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges no podrán pedirse sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio. Esta normativa tiene su razón de ser, toda vez que, la ley busca el carácter permanente que debe tener el matrimonio y que al momento de la convivencia entre los cónyuges, éstos tienen que adecuarse mutuamente a una nueva vida, y a la procreación y cuidado de otras vidas, por lo que no es permitido que antes de un año de haber contraído matrimonio se permita el divorcio.

Existen una serie de causales que regula el Artículo 155 del Código Civil, las cuales son:

1. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges
2. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común.
3. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos
4. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio.
5. La incitación al marido para prostituir a la mujer a corromper a los hijos.
6. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado.
7. La disipación de la hacienda doméstica. Acciones de libertinaje, descontrol, desenfreno que colocan en riesgo los bienes familiares



8. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de drogas estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal.
9. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro.
10. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión.
11. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión.
12. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge a la descendencia.
13. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio.
14. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción.
15. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme.

Dentro de los efectos de la separación y el divorcio, se encuentran los siguientes:

En cuanto a la separación:

1. Subsistencia del vínculo conyugal
2. El derecho del cónyuge inculpable a la sucesión intestada del otro cónyuge



5. El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable en su caso, así como el derecho de alimentos y lo relativo a la guarda y custodia de los hijos.
6. La suspensión o pérdida de la patria potestad cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de partes interesadas.

En cuanto al divorcio:

1. La liquidación del patrimonio conyugal
2. El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso.
3. La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.
4. Establecer por mutuo acuerdo o judicialmente lo relativo a la guarda y custodia de los hijos así como el derecho de los menores a ser alimentados.

### **3.2 La pobreza**

El bienestar personal tiene que ver con la satisfacción de las necesidades humanas y esto, se convierte en exigencias ya que existen necesidades humanas concretas que deben ser cubiertas. Sin embargo la mayoría de la población no obtiene satisfacción directa de las necesidades humanas y se da el fenómeno de la pobreza. Según Oscar Augusto López Rivera, en el documento de investigación denominado Guatemala:



Intimidaciones de la pobreza “El fenómeno de la pobreza es multidimensional” esta conceptualización desde el punto de vista teórico es compleja, ya que en el terreno empírico abarca múltiples dimensiones de la vida social. Para el efecto los investigadores analizan elementos que la determinan, otros en los indicadores que la modelan y otros para formarse una idea de su magnitud combinan y complementan ambos elementos.

Desde el ámbito de los determinantes, en el plano económico se identifican factores como la distribución del ingreso, la existencia de topes a los precios de productos primarios, la estacionalidad de los cultivos y actividades productivas de los más pobres, el acceso a medios de producción, la eficiencia en el uso de los recursos productivos de las comunidades y la existencia de distorsiones en el mercado que afectan a los habitantes de áreas rurales.

En el aspecto social se encuentran: la carencia de oportunidades de educación y formación profesional, el elevado desempleo, la emigración a las ciudades, el escaso acceso a los bienes de capital y a la tierra, la falta de capacitación empresarial. La existencia de indicadores sociales de impacto negativo para los niveles de vida como: expectativas de vida bajas a nivel latinoamericano, mortalidad infantil elevada, enfermedades ya erradicadas en otros países, analfabetismo y desnutrición.

En el orden político se pueden identificar: el acceso limitado a los órganos representativos del Estado, bajos niveles de organización comunal y local, desorganización gremial, falta de pluralismo y tolerancia política, existencia de un clima de violencia que paraliza la voluntad libre del ciudadano.

---

<sup>13</sup>López Rivera, Oscar Augusto, Guatemala: **Intimidaciones de la pobreza**. Universidad Rafael Landívar,

En el área cultural existen en el país una gama de etnias que no tienen iguales derechos y oportunidades; existe falta de representatividad legal de órganos indígenas.



En cuanto a la organización estructural, se verifican grandes distorsiones en cuanto a los incentivos y privilegios otorgados a los sectores productivos, industriales y agroexportadores, principalmente a los grupos urbanos ligados a dichos sectores. Mientras que existen obstáculos para el desarrollo de la producción de la micro y mediana empresa, así como escaso acceso al crédito y a las oportunidades de capacitación.

Por su parte, la Organización Internacional para el Fomento de la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), estiman la línea de pobreza en base a consideraciones nutricionales, tomando en cuenta las necesidades mínimas de energía y proteínas de las personas según sexo, edad, peso, grado de actividad física, etc. Así, calculan la línea de pobreza en base al costo de una canasta básica de alimentos, vivienda y vestido, como elementos que permiten satisfacer necesidades nutricionales –calorías y proteínas- y de abrigo mínimas para el mantenimiento de la vida.

El ingreso que permite adquirir dicha canasta básica es considerado la línea de pobreza. Arriba de esa línea no se es pobre, debajo de ella se encuentran los pobres. Naturalmente es un concepto que no permite medir las necesidades espirituales, culturales y morales de los miembros de la sociedad.

Guatemala siempre ha sido un país pobre, pero dicho fenómeno se agudizó en los últimos años de la década de 1970, cuando la economía nacional manifestó una



trayectoria de estancamiento. Es sorprendente que en los hogares en donde existe pobreza y pobreza extrema, sean los que mayor número de hijos tienen, además se da el mayor porcentaje de infidelidad, abandono, separación y son los hogares que más número de hijos reporta, para el efecto resulta conveniente observar los reportes estadísticos <sup>14</sup>, en los que se reflejan los factores de pobreza y pobreza extrema en el área rural, lo que implica la falta de satisfactores y que haya más desintegración, al extremo que antes era lo normal, es decir que la población estuviera formada por familias nucleares integradas por esposo (padre), esposa (madre) e hijos, de descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia, ahora se observe más **La familia extensa o consanguínea**, la cual se compone de más de una unidad nuclear, se extiende mas allá de dos generaciones y esta basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos, porque en común logran satisfacer las necesidades o requerimientos de vivienda y alimentación.

También, puede verificarse **La familia monoparental**, que es aquella compuesta por uno de los padres y sus hijos, ya porque los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre; por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de familia dentro de la mencionada, la familia de madre soltera, el fallecimiento de uno de los cónyuges. En nuestra sociedad se puede observar a **La familia de madre soltera**: formada por aquella que desde un inicio

---

<sup>14</sup> Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI-2006



asume sola la crianza de sus hijos/as, porque en la mayoría de ocasiones el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos, puede ser madre soltera adolescente, joven o adulta.

**La familia de padres separados:** los padres se encuentran separados. Se niegan a vivir juntos; no son pareja pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que éstos se encuentren. Por el bien de los hijos/as se niegan a la relación de pareja pero no a la paternidad y maternidad, en el mejor de los casos cumpliendo con la obligación de alimentos, pero dentro de esta forma de vida se causan daños en el campo psicológico, por peleas, discusiones o falta de entendimiento o comprensión. Otro de los factores que genera el incumplimiento de la obligación y el interés de evadir la responsabilidad al trasladarse a otro país.

No es un secreto que existe muy poca cultura de los padres con relación a cubrir todas las necesidades de los niños, especialmente en el pago de los alimentos de los hijos y de la esposa aún más. En la sociedad guatemalteca, como se ha analizado arriba predomina el machismo, en el sentido de que la mujer muchas veces, depende económicamente del cónyuge o conviviente y no trata de ser independiente de la obligación económica que se tiene para proporcionar los alimentos, como para que ella pueda dedicarse a un trabajo y generar sus propios ingresos, sin que esto sea motivo para desobligar a quien tiene responsabilidad también como en el caso del padre de los hijos y para con ella en calidad de esposo.

A pesar de lo anterior, cuando se produce la separación, y ya existe una sentencia firme para el cumplimiento de pago de alimentos, el cónyuge varón en muchos casos



decide irse al extranjero, especialmente Estados Unidos, lo cual provoca que evada su responsabilidad, sin embargo, como se analizará más adelante, esto podría terminarse, pues existe un convenio internacional en materia de cooperación judicial para el reclamo de los alimentos entre los Estados, cuando un nacional obligado en Guatemala debe pagar los alimentos de sus hijos y/o de la esposa, para que se le conmine en el país en donde se encuentre, lo cual constituye un avance en esta materia, principalmente para hacer justicia en el caso de los niños cuando éstos tienen ya el derecho adquirido de que su padre o madre, proporcione los alimentos.

Sin embargo, como se demostrará en el desarrollo del trabajo de campo, no está sucediendo en Guatemala en los Juzgados de Familia, pues cuando la esposa o conviviente no poseen una dirección donde localizar al obligado en el territorio nacional es muy difícil que se le pueda atender, aún más, si su esposo o padre de sus hijos se encuentra en el extranjero.

### **3.3 La migración**

La migración constituye otro motivo o factor determinante para el incumplimiento del pago de los alimentos por parte de los obligados. Esta migración puede producirse voluntaria o no en el caso del sujeto activo de la obligación.

Las migraciones representan uno de los fenómenos que afecta a la mayoría de los países en el mundo. En Guatemala, los flujos migratorios son consecuencia de los problemas políticos generados por el conflicto armado interno y la espiral de violencia

de los años setenta y ochenta, que obligaron a miles de guatemaltecos, especialmente provenientes de la parte occidental del país a emigrar hacia México y Estados Unidos. Estos hechos y el terremoto que devastó Guatemala en 1976, repercutieron negativamente en la situación económica de los guatemaltecos, la cual se deterioró sensiblemente traduciéndose en niveles de pobreza que afectaron a amplios segmentos de la población, especialmente en el área rural y marginal urbana. Hasta los años 80 los flujos migratorios fueron motivados por razones políticas. A partir de los 90 los guatemaltecos migran para reunirse con su familia y buscando fuentes de empleo. Miles de guatemaltecos han dejado nuestro país, en su mayoría con rumbo a México y a los Estados Unidos de América, con el objeto de alcanzar el bienestar de sus familias y superarse para lograr una vida más digna.

Según el informe rendido por el Gobierno del Presidente Oscar Berger, por las condiciones en que han ocurrido los flujos migratorios internacionales en Guatemala, es difícil medir en forma exacta este fenómeno; No obstante que no se cuenta con cifras exactas, diversos factores analizados han permitido estimar que a lo largo de los últimos 34 años son más de 1.6 millones de guatemaltecos los que han dejado Guatemala. La mayor concentración de ciudadanos se encuentra en Estados Unidos de América, y en segundo lugar, en México. 1.5 millones de guatemaltecos, es la cifra preliminar que de alguna manera se registra y reportan las diferentes asociaciones de guatemaltecos en los Estados Unidos de América.

La cifra es mayor a la indicada por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, quien señala que de acuerdo a las remesas enviadas por guatemaltecos, podría desprenderse que hay un millón de connacionales en territorio estadounidense.



Por otro lado, datos oficiales del Censo efectuado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en el año 2000, refieren que en ese país viven 372,908 guatemaltecos. En el caso de México, se estima que hay 76,000 guatemaltecos y se presume que llegaron a ese país principalmente en la década de los 80. Las remesas implican un vínculo internacional que tiene efectos decisivos sobre el desarrollo de las economías rurales y urbanas empobrecidas a nivel local, las cuales se manifiestan de diversas maneras y representan futuros específicos en cada lugar. La magnitud de las remesas hacia Guatemala las convierte en un asunto de indudable significación, pues su impacto económico se ha incrementado en los últimos cinco años, cobrando importancia en la balanza de pagos a partir del 2001.

La realidad social nos permite verificar que generalmente es el hombre quien se va del país, por medios y mecanismos ilegales, por lo que su situación migratoria no se encuentra legalizada y por ello transcurre un tiempo considerable para que se logre emplear, pagar los gastos que implicaron su traslado y luego empiezan a colaborar enviando remesas a sus familiares, generalmente el aporte económico se hace llegar por medio de su padre, madre o hermanos. No pasa mucho tiempo en que inicia una nueva relación y convivencia con otra persona en el país en donde se encuentra, olvidándose de su esposa o conviviente e hijos; a los Tribunales acuden mujeres cuyos esposos en el inicio les envían dinero y posteriormente ya no tienen comunicación con ellos, han relatado como es que en la familia de donde proviene prospera, reciben recursos, construyen o mejoran sus viviendas y a ellas y sus hijos no se les proporciona ayuda, en algunas casos, muy pocos por cierto han tenido que citar a junta conciliatoria a los abuelos paternos. Una posible solución sería demandar de los abuelos paternos,



de conformidad con el Artículo 283 del Código Civil, pero en ese caso surge el conflicto en cuanto al criterio jurisdiccional si es que se le considera viable, ya que la causal claramente está establecida en dicho artículo “Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos” y el hecho de estar fuera del país no es imposibilidad, sino que es cuestión de procedimiento o forma para lograr el cumplimiento de la obligación. Es por ello que el Gobierno de turno debe fortalecer la economía y el desarrollo nacional y definir una Política Migratoria más coherente y realista y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, asumir una actitud de servicio en el sentido de: proporcionar una atención pronta y efectiva que permita la protección y asistencia consular, servir de vínculo entre las comunidades en el exterior y Guatemala, favoreciendo los aspectos humanitarios de la niñez guatemalteca.

Guatemala, tiene conocimiento sobre el volumen de guatemaltecos que residen en el extranjero por la información que proporciona el Proyecto de Investigación sobre Migración Internacional en Latinoamérica (IMILA) que lo ejecuta el Centro Latinoamericano de Demografía -CELADE-, el cual se encarga de recopilar y procesar la información proveniente de los censos de población principalmente de América Latina. La limitación que tiene el programa IMILA es que las cifras de los emigrantes guatemaltecos sólo incluyen a los que registran oficialmente los censos de población y regularmente contabilizan a los inmigrantes documentados, porque la población irregular, es muy difícil que participe por su condición y el temor a ser deportada.



La Encuesta Nacional sobre Emigración Internacional de Guatemaltecos, efectuada por la OIM en ocho regiones del país, que es debidamente interpretada, concluye que la población guatemalteca que tiene familiares en el extranjero es del orden del 36% de la población total. De ese universo el 38.6% reside en las áreas urbanas y el 61.4% en las áreas rurales. De los que residen en áreas urbanas es la Región Metropolitana y Central, donde se ubica el 72% de la población con familiares en el extranjero. Véase *cuadro No. 1, Anexos*.

La magnitud de las remesas hacia Guatemala las convierte en un asunto de indudable significación, pues su impacto económico se ha incrementado en los últimos cinco años, cobrando importancia en la balanza de pagos a partir del 2001.

La Encuesta Nacional sobre Remesas Familiares, reportó que las transferencias de las remesas se canalizan principalmente a través de Money Order, ya que el 54.4% de los hogares reciben las remesas por este medio, siguiendo la transferencia electrónica 38.3%, y en menor proporción, viajero frecuente y familiar que viaja, 4.1 % y 2.0%, respectivamente. De acuerdo con el análisis realizado por la Organización Internacional para las Migraciones, el 48% de las remesas se orientan a gastos de consumo, incluyendo principalmente gastos de alimentos, vestido, calzado, artefactos del hogar y otro tipo de gastos de consumo, el 25.1% se destina a la inversión; lo que demuestran el significativo impacto económico de las remesas, ya que la cuarta parte va directamente a financiar la construcción de viviendas, el funcionamiento de negocios, la compra de activos y el ahorro.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>Unidosporguate.gob.gt. Consulta electrónica: Día: 12-10-2010.



En la presentación y análisis de la Encuesta Nacional sobre Emigración Internacional de Guatemaltecos 2002-2003, realizado por Víctor Lozano, en el artículo 41 de la Revista Electrónica **Población y Salud en Mesoamérica**, publicada por el Centro Centroamericano de Población de la Universidad de Costa Rica, Población y salud volumen 2, número 2, en resumen analiza la encuesta rendida por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), explica las causas y consecuencias del fenómeno migratorio en Guatemala, presenta un perfil sociodemográfico de los hogares que tienen familiares en el extranjero, por medio del cual determina que no es cierto que sean los más pobres los que emigran ni que los hogares expulsores sean los más pobres. Afirma que la magnitud de remesas anuales estimadas para el 2003, representa el 8% del Producto Interno Bruto –PIB-, lo que representa el 86% del ingreso de divisas por concepto de todas las exportaciones FOB del país.

Afirma que se trata de una encuesta de singular importancia y enorme trascendencia, porque aporta elementos cuantitativos novedosos sobre el complejo proceso de la emigración internacional de los guatemaltecos. Representa, por lo tanto, un aporte fundamental, no solamente por la novedad del estudio de campo que recoge, sino sobre todo por la trascendencia y pertinencia de algunas de las verificaciones empíricas que se han encontrado. Ellas vienen a arrojar una nueva luz sobre preconcepciones incorrectas y algunas claramente equivocadas que se tenían sobre las dinámicas de la migración irregular hacia el norte, sobre la relación de los migrantes con sus familias en sus lugares de origen, y sobre uso y destino de los envíos de remesas monetarias de aquellos que emigraron a los que quedaron atrás.



Las transferencias monetarias de los emigrantes Centroamericanos a sus países de origen forman un estrecho vínculo entre migración y desarrollo. Se tiene entre los aspectos a considerar la caracterización de los hogares con familia en el extranjero, de las personas residentes en el extranjero, inciden de una u otra forma para el mejoramiento del nivel de vida de los hogares que residen en el país.

Complementariamente, el estudio aborda el tema de los envíos de dinero de los migrantes a sus parientes que dejaron atrás, las llamadas remesas familiares, habiéndose investigado en detalle la forma de envío de las remesas, la periodicidad y sus volúmenes.

En este campo, también la investigación contradice el paradigma que sostiene que los hogares que reciben remesas, las destinan casi en su totalidad a gastos de consumo. Los datos de esta encuesta demuestran que los hogares que reciben remesas, no sólo las destinan a gastos de consumo, sino a inversión, actividades económicas y a mejorar las condiciones de la salud, educación y de su vivienda.

Identifica los efectos psicológicos que provoca en las familias la partida del emigrante, se verifica tristeza, depresión, abandono de hijos, problemas de infidelidad, de salud, la inclusión a maras y pandillas, consecuentemente afecta la integración familiar.

Explica la pirámide de la población que reside en el extranjero (*véase Gráfico en Anexos*) en el que se muestra la mayor presencia de hombres en la edad económicamente activa, el 51% corresponde a hijos, el 12.6 % son esposos, el 2.3% yernos o nueras. El índice de masculinidad alcanza el 91 por ciento, es decir que por cada 91 hombres hay 9 mujeres, lo que confirma que la emigración de hombres es superior a la de las mujeres. El fenómeno migratorio involucra mayoritariamente a la población



masculina, principalmente por cuestiones culturales, ya que por lo regular le asignan a las mujeres los roles del cuidado del hogar y los hijos, en consecuencia, resulta más complicado el traslado de las mujeres, debido a que los hijos dependen de ellas. Como producto de la emigración se producen cambios en la distribución tradicional de tareas y actividades entre hombres y mujeres, ya que por lo general cuando los hombres migran, sus esposas o compañeras de hogar asumen mayores responsabilidades y por ende mayor carga de trabajo, tanto en el ámbito privado como en el público, debido a que tienen que asumir las jefaturas de hogares. Se observa la marcada diferencia en relación a género, lo que confirma la aseveración rendida por observación del investigador, al indicar que la mayoría de emigrantes se trata de personas de sexo masculino, esto se debe a que el riesgo del viaje implica no solo la decisión, el sufrimiento psicológico y la tendencia proteccionista de la mujer a la prole. Asimismo, es más fácil para un hombre evadir y atravesar los obstáculos, por lo que la tendencia es que muchas mujeres lo intentan y son pocas las que logran establecerse en otro país.

Con relación a la opinión de las esposas(os) de guatemaltecos residentes en el extranjero con relación a su integración familiar el 58.5% de los esposos(as) manifiestan que aún conservan su matrimonio o su unión; el 22.7% de los esposos(as) opinan que cuando regrese su esposo o compañero continuará su relación.

Las situaciones anteriores se pueden considerar como hechos positivos de la migración. Por otro lado, el 14.8% se encuentran separados o divorciados. Es importante señalar que el 85.0% de los divorcios corresponden a población no indígena, el 4.0% de las esposas manifiestan que no tiene ninguna relación con su



familiar en el extranjero. En resumen se puede decir que la emigración contribuye en parte a la desintegración familiar que afecta emocionalmente tanto a las esposas(os) como a los hijos, principalmente en las áreas indígenas donde reconocen como máxima autoridad del hogar al padre.

Respecto a las causas que originaron la emigración de sus familiares, las personas jefas de hogar informaron que la principal causa de la emigración ha sido la falta de fuentes de trabajo (67.0%), en segundo lugar la falta de capacitación para el trabajo (21.1%), el mal pago de salarios (6.5%) y la falta del fortalecimiento en la organización comunitaria (5.5%). Estos datos reflejan la falta de desarrollo del país y las pocas oportunidades que tienen las personas para ganar un salario que les permita llevar una vida digna, lo que contribuye a ser un terreno fértil para la emigración internacional. (Ver gráfica en anexos).

Destino de los emigrantes guatemaltecos: La población guatemalteca que tomó la decisión de emigrar al extranjero, desde un poco antes de la década de los años 60, es del orden de 1,237,162 personas. Esta población reside principalmente en los Estados Unidos (94.8%), la ciudad que absorbe más guatemaltecos es Los Ángeles CA, con el 32.3%, sigue New York NY, con el 10.2%, Miami FL, con el 7.8 %, Washington D. C., con 5.4 %, Houston TX, 3,9 %, Chicago IL, con el 2,6 % y Norfolk VA, con el 2,5 %.

Otros de los países que son atractivos para la emigración de los guatemaltecos es México ya que le corresponde el 2.1%, quizás por ser un país limítrofe con Guatemala; le sigue Canadá con el 1.2%. Es importante destacar que la emigración se da más en la población masculina que en la población femenina (72.7% y 27.3% respectivamente), esta situación puede ser por cuestiones culturales y porque

regularmente viajan de forma irregular y los riesgos para las mujeres son mayores:

*(Véase Gráficas en Anexo)*





## CAPÍTULO IV

### 4 El derecho a los alimentos en el ámbito nacional

Los alimentos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se regulan como una obligación y en caso de no cumplirse o negarse, radica en la comisión de un hecho delictivo. Es así como se pretende que el hecho de proporcionar alimentos radica en la necesidad de vida, la necesidad de sobrevivir, de alimentarse.

Esos alimentos deben ser proporcionados como lo establece el Código Civil, tratando de cubrir todos los aspectos que implica su definición, es decir, la comida, la vivienda, el vestuario, la educación, inclusive, la recreación. Es por ello, que los alimentos deben proporcionarse de acuerdo a la capacidad de la persona que debe proporcionarlos y la necesidad de quien los recibe. En ese sentido, quien los recibe, comúnmente es una persona miembro de un grupo familiar conforme lo establece la ley, con derecho a reclamar, que se encuentra en un estado de indefinición, es decir, con imposibilidad o capacidad para ganarse su sustento diario de acuerdo a sus condiciones y posibilidades, como sucede en el caso de la mujer y los hijos.

Para el establecimiento del monto o cantidad que va a ser suficiente para cubrir los rubros que comprende los alimentos, se realiza de manera voluntaria por quien los debe cuando sin necesidad de ningún requerimiento los brinda en el seno del hogar, estos no son cuantificables ya que sus ingresos los distribuye de manera convencional;



sin embargo en el caso de que exista alguna dificultad planteada, como por ejemplo la infidelidad, la separación o la falta de cumplimiento de la obligación aún cuando se encuentren dentro o fuera del seno del hogar, son los jueces de familia quienes con base a las pruebas que se aporten deben fijar una cantidad que viene a constituir la pensión alimenticia. La característica de esta pensión es que debe fijarse en dinero, debe ser un monto específico que cubra las necesidades mínimas e indispensables para la subsistencia, eso quiere decir que cubra las necesidades, pero no debe entenderse por ello que los alimentistas deban sujetarse a un nivel de vida por debajo del que han tenido, ya que ésto ha sido un pretexto para algunas personas que consideran que por el hecho de darse la separación, ya no tienen que pagar colegiaturas sino que sus hijos se sujeten a estudiar en instituciones públicas, que baje el nivel de vida, cuando se están acostumbrados a un nivel de vida más alto; además debe haber proporcionalidad, entre lo que realmente se necesita y la capacidad de pago de quien debe brindarlas, para ello se debe determinar con claridad lo que es superfluo o que no va a incidir en el bienestar físico y psicológico del niño o niña; asimismo, se debe tomar en cuenta que el monto de una pensión alimenticia es complementario, es decir que debe cubrir lo que hace falta para la subsistencia, esto es claramente aplicable en los casos de separación, en los que el esposo debe brindar un monto que complemente lo que la mujer, no causante del divorcio o la separación necesite para su subsistencia.

La Ley de Tribunales de Familia proporciona a los juzgadores además de un sistema de valoración, facultades discrecionales que contribuyen que le permiten resolver de



conformidad con la realidad de las situaciones, para garantizar el bienestar de los niños y niñas, que en todo caso son la parte más débil en las relaciones.

El estudio socioeconómico que de manera obligatoria se debe realizar en todos los casos que se relacione a los alimentos, es de suma importancia, ya que una técnica o técnico o profesional en la materia del Trabajo Social, realiza un estudio el cual debe comprender las áreas sociales y económicas, realizando trabajo de campo para la verificación de las referencias proporcionadas a través de las entrevistas por medio de fuentes colaterales, así como el análisis de la información, verificación y redacción del informe y las recomendaciones que sean ajustadas a la realidad de la investigación. De esa cuenta los Tribunales de Familia deben contar con personal calificado y actualizado, que realicen su trabajo a conciencia, ya que es muy importante el acercamiento a la realidad.

Por la experiencia de laborar en un Juzgado de Familia, me permite referir que existen algunas excepciones con relación al buen desempeño, quienes para realizar el estudio socioeconómico, se fundamentan únicamente en entrevistas sin realizar la investigación y verificación, ni trabajo de campo y ésto redundaría en perjuicio de las partes.

#### **4.1 Breve análisis del derecho de alimentos**

Manuel Ossorio, manifiesta que alimentos es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su



mantenimiento y subsistencia. Es pues, todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados.

Como se dijo en un principio, el avance de la sociedad conlleva también en que se avance el derecho. En este caso el Derecho Civil, respecto de los alimentos, siendo a juicio del autor, sabiamente estructurado el Código Civil vigente por sus creadores, toda vez que establece los supuestos sobre los cuales debe proporcionarse los alimentos, a quienes debe proporcionársele, las condiciones en que debe proporcionársele, el tiempo que dura esa obligación, casos en que no procede dar los alimentos, para los efectos del matrimonio, etc. el derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre, los hijos, a falta de padre o madre o no estando en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos el suegro y la suegra por el yerno y la nuera y viceversa. Los alimentos comprende lo necesario para atender la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de quién los necesita y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentista, en cuanto sus bienes y su trabajo no le alcancen cubrir. Cuando hay desacuerdo corresponde al juez su fijación. Es requisito para la fijación de alimentos que quien ha de recibirlos, acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.

Desde el punto de vista de Rojina Villegas, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra denominada

alimentante lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo (hijos o hijas, padres, abuelos), del matrimonio o del divorcio en determinados casos.



Es importante indicar que Planiol-Repert, escribe que se clasifica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros necesarios para la vida.

Dentro de las características que el autor Rogina Villegas, enumera sobre el concepto de la Pensión Alimenticia, son las siguientes:

- a) Es una obligación recíproca, es decir que puede ser que en un momento determinado quien sea alimentista posteriormente pueda estar obligado a proporcionarlos.
- b) Es personalísima, esta vinculación es derivada de la filiación, la adopción, el matrimonio o de un contrato, por lo tanto el obligado está claramente identificado como padre, madre, esposo, esposa e hijo, en un momento determinado.
- c) Es intransferible, es una obligación que debe cumplir quien se encuentra obligado.
- d) Es inembargable el derecho correlativo, éste se debe al carácter proteccionista del derecho de alimentos.
- e) Es imprescriptible, es decir que no puede prescribir, concluir o dejarse de cumplir.
- f) Es proporcional, debido a que el derecho es justo y equitativo.



- g) Es divisible, debido a que legalmente puede proporcionarse en parte dinero y el juez puede facultar debido a circunstancias debidamente justificables en parte en dinero y en parte en víveres.
- h) Crea un derecho preferente, frente a cualquier otro derecho.
- i) No es compensable ni renunciable
- j) No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

#### **4.2 Fuentes de la obligación alimentaria**

En cuanto al origen, las obligaciones pueden provenir de la ley, testamentos o convenciones y son derivadas generalmente de las relaciones entre cónyuges, hijos y padres y las que derivan de algún otro grado de parentesco.

En nuestro Código Civil, las fuentes de la obligación alimentaria son:

- a) La obligación alimentaria derivada del matrimonio.
- b) La establecida como medida cautelar en el juicio de separación o divorcio.
- c) La derivada de los efectos de la separación o divorcio.
- d) La resultante de la patria potestad.

Con lo antes señalado, la obligación alimentaria no solo deriva de la ley; también puede originarse en una disposición de última voluntad o en un contrato. Comprende todo lo necesario, de conformidad con el Artículo 278 del Código Civil: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentista hasta los dieciocho años de edad y si el alimentista tuviere incapacidad de procurarse la subsistencia dicha obligación durará toda su vida.



Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, podemos decir que la obligación alimentaria internacional se genera cuando el reclamante de alimentos y el deudor alimentario tienen su domicilio o residencia habitual en distintos Estados, posea bienes o ingresos en otro Estado, con los cuales tenga que hacer frente a dicha obligación. Ante esta situación es el Estado el competente para el dictado de las normas necesarias para organizar y equilibrar el normal desarrollo de las funciones familiares. En consecuencia, son válidos los principios y las regulaciones jurídicas de las normas que sirven para regir el derecho alimentario tanto interno como internacional. De allí, que los Estados deban perfeccionar sus legislaciones para poder hacer efectivo el reclamo internacional por medio de tratados o convenios para tal fin.

Los casos con elementos extranjeros provocan un conflicto de jurisdicciones, que en el ámbito internacional se refiere a su adjudicación por parte de los Estados y se resuelve a través de las normas de competencia internacional legislada por cada territorio. El principio de colaboración judicial o administrativa entre los países implicados en la solución de un caso internacional, es la pieza fundamental en la búsqueda de la efectividad de una resolución dictada en un Estado. De hecho, el Estado de Guatemala ratificó el Convenio Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, celebrado en Nueva York, con el cual se persigue aliviar la situación de personas carentes de lo necesario para sostenerse por sí mismas.



### **4.3 Definición legal**

El Artículo 278 del Código Civil establece: que es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad; y en concordancia con la doctrina y demás amplio sentido de justicia, refiere temas en el Artículo 279 que los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y quien los recibe, los cuales serán fijados por el juez, en dinero.

Se deben reducir o aumentar, en forma proporcional, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que debe satisfacerlos.

En el caso que los alimentistas sean mayores de edad, solo se deben en la parte en que sus bienes y su trabajo no le alcancen para satisfacer sus necesidades.

El derecho no es renunciable ni transmisible a un tercero, no es embargable, tampoco pueden compensarse con deudas del alimentista hacia el obligado.

### **4.4 Definición doctrinaria**

Planiol Ripert citado por el autor Alfonso Brañas, en el Manual de Derecho Civil, edición actualizada define: “se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”

El mismo autor cita a Rojina Villegas quien define el derecho de alimentos como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo



necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”.

#### **4.5 Características en el Código Civil**

Estas características fueron señaladas en el primer capítulo, por lo que en este apartado únicamente se hará un recordatorio y se describirán de la manera siguiente:

- a) Indispensabilidad, esta característica se encuentra contenida en el Artículo 278. De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española<sup>16</sup> la indispensabilidad es la calidad de indispensable e indispensable es el Adjetivo que refiere no se puede dispensar. Una segunda acepción es que es necesario o muy aconsejable que suceda.
- b) Proporcionalidad, característica contenida en los Artículos 279, 280 y 284. Según el Diccionario, Proporcionalidad es conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.
- c) Complementariedad, se refiere en el Artículo 281. Complementariedad, se define lo que tiene calidad de complementario y complementario viene de complemento, es un adjetivo que sirve para significar que sirve para complementar o perfeccionar algo.
- d) Reciprocidad, referida en el Artículo 283 y conforme al Diccionario es correspondencia mutua de una persona con otra.
- e) Irrenunciabilidad y no compensabilidad, conforme el Artículo 282, el derecho de alimentos no puede ser renunciado ni es susceptible de compensación, debido al

---

<sup>16</sup>Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.



aspecto proteccionista de los alimentos, ya que su efectividad permite el sustento y el futuro del niño o niña, a quien se debe cubrir la totalidad de aspectos, o por lo menos cubrir sus ingentes necesidades.

f) Inembargabilidad, esta característica es una garantía de que se embargue el monto de la pensión alimenticia y bajo ninguna circunstancia el alimentista carezca de lo necesario para cubrir los rubros que comprende su subsistencia.

#### **4.6 Personas que están obligadas recíprocamente a prestarse alimentos.**

El Artículo 283 del Código Civil, establece que están obligados a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y hermanos. Además establece que cuando el padre o la madre no estuvieren en posibilidad de proporcionar alimentos, tal obligación corresponde a los abuelos paternos del alimentista, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de estos. El pago o cumplimiento de la prestación alimenticia, cuando recayere sobre dos o mas personas, se repartirán entre ellas en calidad y cantidad proporcional a su caudal respectivo, en caso de urgente necesidad o por circunstancias especiales, el juez podrá decretar uno o varios de los obligados preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde conforme lo establece el Artículo 284 del Código Civil.

Esta disposición tiene por objeto facilitar la pronta atención de las necesidades del alimentista dejando a salvo el derecho de repetición de quienes temporalmente los presten en su totalidad o en su mayor proporción que la que les corresponde. Cuando



dos o mas alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por la misma persona y esta no tuviere fortuna suficiente para atender a todo los prestará en el orden siguiente:

- a) A su cónyuge
- b) A los descendientes de grado más próximo
- c) A los hermanos

Si los alimentistas concurrentes fueren el cónyuge o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de unos y de otros determinará la preferencia o la distribución.

#### **4.7 Exigibilidad de la obligación alimenticia**

Siendo de índole tan especial la obligación alimenticia, presenta dos aspectos en cuanto a su exigibilidad, que podrían llamarse el de la exigibilidad en potencia, cuando surge por el hecho mismo y aún creado en el derecho y la correlativa obligación de alimentos que permanece latente mientras se determina en que medida necesite esa prestación y quién está obligado a cumplirla. El otro aspecto, podría denominarse el de la exigibilidad efectiva, que se da cuando efectivamente se necesita y se obtiene dicha prestación. La exigibilidad en potencia ha quedado inserta en varias disposiciones del Código Civil, así por ejemplo, en el matrimonio, una de cuyas finalidades es alimentar a los hijos, según el Artículo 78 y en disposiciones generales, exista o no matrimonio, de que los padres sustenten a sus hijos, Artículo 253 y más explícitamente cuando dispone que están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos, Artículo 283 del Código



Civil. En cuanto a la exigibilidad efectiva, conforme el Código Civil se presenta desde que se necesita de los alimentos la persona que tenga derecho a percibirlos de otra, conforme lo estipula el Artículo 287 del Código Civil, debe entenderse que ha de existir y comprobarse la relación de derecho y que una persona efectivamente necesita que se le proporcione alimentos y que otra persona determinada es la obligada legalmente a proporcionarlos.

#### **4.8 Cesación de la obligación alimenticia**

La obligación alimenticia puede quedar en suspenso o desaparecer o terminar. En el primer caso, la exigibilidad de la misma queda en potencia, latente, subordinada a la desaparición de las causas que motivaron la suspensión, en el segundo caso, la exigibilidad se extingue por haber terminado la obligación. El Código Civil no hace un deslinde claro de ambos supuestos, los engloba en un denominador común, cesación de la obligación de dar alimentos, según las disposiciones contenidas en el Artículo 289 y refiriéndose a su no exigibilidad en el Artículo 290 del Código Civil.

Queda en suspenso la obligación de prestar alimentos cuando:

1. Quien los proporciona se ve en la imposibilidad de seguir prestándolos o cuando termina la necesidad de quien los recibía, conforme el Artículo 289 inciso 2º. Código Civil. La imposibilidad de la prestación debe entenderse necesariamente temporal, ya que las posibilidades económicas del alimentante pueden variar mientras aun subsista la necesidad del alimentista, necesidad que, a su vez, como dice la ley, puede terminar, esta circunstancia en la forma general, enunciada por dicho Artículo, también ha de



entenderse en términos relativos, pues la necesidad de requerir los alimentos puede presentarse nuevo en cuanto al alimentista, a quien se le puede obligar a pagarlos de nuevo.

2. La necesidad de los alimentos depende de la conducta, vicio o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas, conforme el Artículo 289 inciso 4º del Código Civil.

3. Cuando los descendientes alimentistas, se les ha asegurado la subsistencia hasta los dieciocho años cumplidos, conforme el Artículo 290 del Código Civil.

#### **4.9 Extinción o terminación de la obligación de dar alimentos**

De la misma manera en que el derecho puede ser declarado y su exigibilidad cuantificada en dinero, para que una persona determinada cumpla con pagarla, también puede ser declarada su terminación o extinción, la misma ley establece los motivos por los cuales se da:

- a) Por muerte del alimentista conforme el Artículo 289 inciso I. Este precepto es consecuencia de una de las características de la intransmisibilidad, contenida en el Artículo 282 del Código Civil.
- b) En el caso de injuria, falta grave o daño grave inferidos por el alimentista con el que debe prestarlos, Artículo 289 inciso 3º del Código Civil. No es necesario que precede sentencia concerniente a esos hechos ilícitos, para que el alimentante pueda invocar ante el juez la cesación de la obligación alimenticia.



- c) Si los hijos menores se casan sin el consentimiento de los padres, conforme el Artículo 289 inciso 5°. Del Código Civil.
- d) Cuando los descendientes han cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción, conforme el Artículo 290 inciso 1°. Del Código Civil.

#### **4.10 Los alimentos entre los cónyuges**

Entre los cónyuges existe la obligación de proporcionar alimentos para el caso del o la cónyuge inculpable de la separación o del divorcio, así también, regula la legislación, que esta obligación entre cónyuges puede hacerse a través del trámite de la separación judicial o extrajudicial, o bien de la sentencia ordinaria, en donde se declara quien de los cónyuges es inculpable, específicamente para el caso de la mujer y consecuentemente, la obligatoriedad del cónyuge culpable para el pago de los alimentos a la esposa.

#### **4.11 Ámbito internacional**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos:**



Dentro de las normas más importantes de referir, se encuentran las siguientes:

Artículo 25. De la Declaración Universal de Derechos Humanos: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### **Convención Americana Sobre Derechos Humanos:**

La Convención fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, la cual se realizó en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Refiere:

Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la



igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Deberes de las personas. Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos. 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

### **El Código de Bustamante:**

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar, se encuentran los siguientes:

En el Capítulo V, relativo a la Paternidad y Filiación, regula en el Artículo. 57. Son reglas de orden público interno, debiendo aplicarse la ley personal del hijo si fuere distinta a la del padre, las relativas a presunción de legitimidad y sus condiciones, las que confieren el derecho al apellido y las que determinan las pruebas de la filiación y regulan la sucesión del hijo.

El Artículo 58. Tienen el mismo carácter, pero se aplica la ley personal del padre, las que otorguen a los hijos legitimados derechos sucesorios; asimismo, en el Artículo 59. Es de orden público internacional la regla que da al hijo el derecho a alimentos. Establece en el Artículo 60. La capacidad para legitimar se rige por la ley personal del padre y la capacidad para ser legitimado por la ley personal del hijo, requiriendo la



legitimación la concurrencia de las condiciones exigidas en ambas. Artículo 61. La prohibición de legitimar hijos no simplemente naturales es de orden público internacional. Artículo 62. Las consecuencias de la legitimación y la acción para impugnarla se someten a la ley personal del hijo. Artículo 63. La investigación de la paternidad y de la maternidad y su prohibición se regulan por el derecho territorial. En el Artículo 64. Dependen de la ley personal del hijo las reglas que señalan condiciones al reconocimiento, obligan a hacerlo en ciertos casos, establecen las acciones a ese efecto, conceden o niegan el apellido y señalan causas de nulidad. Artículo. 65. Se subordinan a la ley personal del padre los derechos sucesorios de los hijos ilegítimos y a la personal del hijo los de los padres ilegítimos Artículo. 66. La forma y circunstancias del reconocimiento de los hijos ilegítimos se subordinan al derecho territorial.

#### **Otros instrumentos internacionales:**

Dentro de este ámbito, se citan los siguientes instrumentos que tienen relevancia con el Derecho a los alimentos:

- a) Convenio de La Haya Sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias con los Hijos (1956).
- b) Convenio de Nueva York Sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, celebrado en el marco de la ONU (1956).
- c) Convenio de La Haya Referente al Reconocimiento y a la Ejecución de las Resoluciones Relativas a las Obligaciones Alimentarias con los Hijos (1958)
- d) Convenio de La Haya Sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias (1973).



- e) Convenio de La Haya referente al Reconocimiento y a la Ejecución de las Resoluciones Relativas a las Obligaciones Alimentarias (1973).
- f) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, celebrada en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975.
- g) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, el 8 de mayo de 1,979 y anexos.
- h) Protocolo de la Haya sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias (2007).
- i) Convenio de La Haya Sobre Cobro Internacional de Alimentos para Niños y otras formas de Obligaciones Alimentarias (2007).



## CAPÍTULO V

### **5 El Convenio de Nueva York Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y sus repercusiones de acuerdo a las leyes nacionales.**

#### **5.1 El Convenio**

Este convenio se denomina Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, el cual fue elaborado en el seno de las Naciones Unidas, suscrito el 20 de junio de 1956, en la Ciudad de New York, Estados Unidos, lo cual quiere decir, que ya tiene más de cincuenta años de existencia.

Dentro del preámbulo, los Estados partes, consideran la urgencia de implementar una solución al problema humanitario originado por la situación de las personas sin recursos que tienen derecho a obtener alimentos de otras que se encuentran en el extranjero. Esto definitivamente tiene relevancia para efectos del presente estudio, por cuanto, es una problemática actual en la sociedad guatemalteca, el hecho de que las personas evadan su responsabilidad, ya que se ha observado que cuando se da la separación, las personas constantemente cambian de residencia para evadir su responsabilidad y ocasionalmente inicial una nueva relación independientemente de que se encuentren unidos en matrimonio o no; en otras ocasiones, para evadir su responsabilidad emigran a países, que según estudios de emigración en Guatemala el país de preferencia es Estados Unidos de Norteamérica, México y el tercer país de preferencia es Canadá, ello no obsta que también algunas personas emigren a

Centroamérica y algunos pocos a algunos países de Europa; también se ha observado que como pareja deciden uno trasladarse a otro país en busca de mejores ingresos, ya sea porque no tienen oportunidad de trabajo, los salarios sean muy bajos o porque se trazan proyectos de familia.

Con todo lo que significa el traslado, porque el mayor porcentaje de personas que emigran lo hacen de manera ilegal, muchos logran establecerse en otro país, inicialmente deben cancelar las deudas asumidas por el traslado, luego empiezan a enviar dinero a su esposa o conviviente, en algunos de los casos continúan la relación por cualquier vía mediante el envío de remesas, sin embargo, la experiencia nos indica que no pasa mucho tiempo en que se corta la comunicación y la esposa e hijos se quedan desamparados, con deudas y sin lo más mínimo para la subsistencia. Se generan los problemas de carácter emocional como lo es la depresión, angustia, enfermedades físicas, desnutrición y se queda sumidos en la pobreza, deserción escolar por falta de recursos, generándose el analfabetismo, todo ello conlleva la violación a los derechos humanos de niños y niñas, que tienen derecho al sustento, sin embargo no existe forma de poder exigir el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias a la persona que se encuentra en otro país.

Otro fundamento de este instrumento jurídico, es que considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos o la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscitan graves dificultades legales de orden práctico. Lo anterior tiene relevancia con el presente análisis, por cuanto resulta sumamente difícil para las personas especialmente aquellas de escasos

recursos económicos disponer de requerir alimentos de un obligado que se encuentra en el extranjero.



En primer lugar, desconoce las leyes y procedimientos legales y la asesoría podría ser onerosa, causando severos deterioros a su economía y la de su familia.

Ante ello, las partes contratantes en este instrumento convienen en lo relativo al **Artículo 1.** Alcance de la Convención. En primer lugar, la finalidad de la Convención es facilitar a una persona, a quien se le identifica como **demandante**, que se encuentra en el territorio de uno de los Estados Parte, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, a quién se le llama **demandado**, quien se encuentra sujeta a la jurisdicción de otra Parte Contratante.

Para lograr dicha finalidad se apremiará mediante los servicios de Organismos, que de conformidad con la Convención se llaman **Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias.**

En segundo lugar, los medios Jurídicos a que se refiere la Convención son adicionales y no sustituyen a los medios que puedan utilizarse conforme al derecho interno o al derecho internacional.

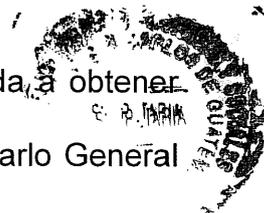
En el **Artículo 2.** Designación de Organismos. 1. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión cada Parte Contratante designará una o más Autoridades judiciales o administrativas para que ejerzan en su territorio las funciones de Autoridades Remitentes. 2. En el momento de depositar el Instrumento de ratificación o adhesión cada Parte Contratante designará un Organismo público o privado para que ejerza en su territorio las funciones de Institución Intermediaria. 3. Cada Parte Contratante comunicará sin demora al Secretario General de las Naciones

Unidas las designaciones hechas conforme a lo dispuesto en los párrafos -1 y-2 cualquier modificación al respecto. 4. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias podrán comunicarse directamente con las Autoridades remitentes y las Instituciones Intermediarias de los demás Partes Contratantes.

Mediante la Convención de las Naciones Unidas, celebrada del 20 de junio de 1956, arribaron al Convenio sobre Obtención de Alimentos, el cual dentro de los registros del Ministerio de Relaciones Exteriores se identifica como: Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, suscrito el veintiséis de diciembre de 1956, aprobado mediante el Decreto 1157 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha veintinueve de marzo de 1957. La fecha de ratificación es el dos de abril de mil 1957 y mediante publicación en el Diario Oficial tanto del texto como la ratificación en el Tomo CL, número 7 del 12 de abril de 1957.

El 25 de abril de 1957 el instrumento de ratificación fue depositado ante la Secretaría General de la ONU y entra en vigor para Guatemala el 25 de mayo del mismo año. La autoridad Central, según notificación CN 49-1957.TREATIES-4, la República de Guatemala designó al Procurador General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, como la agencia designada. Las facultades son la obtención de alimentos conforme al derecho civil y procesal civil, demandas por alimentos, exhortos, transmisión de sentencias, asistencia legal, asistencia jurídica, asistencia judicial.

En el **Artículo 3.** Establece con relación a la Solicitud a la Autoridad Remitente. 1. Cuando el demandante se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, denominada **Estado del demandante**, y el demandado esté sujeto a la Jurisdicción de otra Parte Contratante, que se denominará Estado del demandado, para lo cual se



presenta una solicitud a la Autoridad Remitente de su Estado encaminada a obtener alimentos del demandado. 2. Cada Parte Contratante informará al Secretario General acerca de los elementos de prueba normalmente exigidos por la Ley del Estado de la Institución Intermediaria para Justificar la demanda de prestación de alimentos, de la forma en que la prueba debe ser presentada para ser admisible y de cualquier otro requisito que haya de satisfacerse de conformidad con esa ley. 3. La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos pertinentes, inclusive, en caso necesario, un poder que autorice a la Institución Intermediaria para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto. Se acompañará también una fotografía del demandante y, de ser posible, una fotografía del demandado. 4. La Autoridad Remitente adoptará las medidas a su alcance para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley del Estado de la Institución intermediaria.

La solicitud debe contener:

- a) El nombre y apellido del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal;
- b) El nombre y apellido del demandado, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación;
- c) Una exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualesquiera otros datos pertinentes, tales como los relativos a la situación económica y familiar del demandante y el demandado.

De lo anterior podemos verificar, la Procuraduría General de la Nación debe faccionar la solicitud llenando los requisitos, básicamente se debe tener conocimiento de las



direcciones en las cuales se pudo haber encontrado el **demandado**, así como en lograr la documentación necesaria: como lo son las certificaciones de nacimiento, los cuales deben cumplir con los pases de ley y la obtención de fotografías.

En el **Artículo 4.** Se refiere que la transmisión de los documentos. En este caso, la Procuraduría General de la Nación por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores debe remitir, a menos que se considere que la solicitud no ha sido formulada de buena fe, previa verificación de que reúnen los requisitos de forma de acuerdo con la legislación interna. La Autoridad Remitente podrá hacer saber a la Institución Intermediaria su opinión sobre los méritos de la pretensión del demandante y recomendar que se conceda a éste asistencia jurídica gratuita y exención de costas.

En el caso de que exista una sentencia y otro acto judicial, en materia de alimentos, en el **Artículo 5.** Se establece el procedimiento para la transmisión: 1. La Autoridad Remitente transmitirá, a solicitud del demandante y de conformidad con las disposiciones del Artículo 4, cualquier decisión provisional o definitiva, o cualquier otro acto judicial que haya intervenido en materia de alimentos en favor del demandante en un Tribunal competente de cualquiera de las Partes Contratantes, y si fuera necesario y posible copia de las actuaciones en que haya recaído esa decisión. 2. Las decisiones y actos Judiciales a que se refiere el párrafo precedente podrán ser transmitidos para reemplazar o completar los documentos mencionados en el Artículo 3. 3. El procedimiento previsto en el Artículo 6 podrá incluir, conforme a la ley del Estado del demandado, el exequátur o el registro o una nueva acción basada en la decisión transmitida en virtud de lo dispuesto en el párrafo I.



En el **Artículo 6.** Establece las funciones de la Institución Intermediaria: La Institución Intermediaria, actuando siempre dentro de las facultades que le haya conferido el demandante, tomará todas las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos, inclusive por transacción, y podrá, en caso necesario, iniciar y proseguir una acción de alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión u otro acto Judicial. 1. La Institución Intermediaria tendrá convenientemente informada a la Autoridad Remitente. Si no pudiere actuar, le hará saber los motivos de ello y le devolverá la documentación. 2. No obstante cualquier disposición de esta Convención, la ley aplicable a la resolución de las acciones de alimentos y de toda cuestión que surja con ocasión de la misma será la ley del Estado del demandado, inclusive el Derecho Internacional Privado de ese Estado.

En el **Artículo 7.** Establece lo relativo a los exhortos. Si las Leyes de las dos Partes Contratantes interesadas admiten exhortos, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) El Tribunal que conozca de la acción de alimentos podrá enviar exhortos para obtener más pruebas, documentales o de otra especie, al Tribunal competente de la otra Parte Contratante o a cualquier otra Autoridad o Institución designada por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de diligenciarse el exhorto.

b) A fin de que las partes puedan asistir a este procedimiento o estar representadas en él la Autoridad requerida deberá hacer saber a la Institución Intermediaria, a la Autoridad Remitente que corresponda y al demandado la fecha y el lugar en que hayan de practicarse las diligencias solicitadas.

c) Los exhortos deberán complementarse con la diligencia debida, y si a los cuatro meses de recibido un exhorto por la autoridad requerida no se hubiere

diligenciado deberán comunicarse a la Autoridad requirente las razones a que obedezca la demora o la falta de cumplimiento.



d) La tramitación del exhorto no dará lugar al reembolso de derechos o costas de ninguna clase.

e) Sólo podrá negarse la tramitación del exhorto: 1) Si no se hubiere establecido la autenticidad del documento; 2) Si la Parte Contratante en cuyo territorio ha de diligenciarse el exhorto Juzga que la tramitación de éste menoscabaría su soberanía o su seguridad.

Al respecto es necesario tomar en consideración conforme a la **Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias**, celebrada en ocasión de que los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, el cual en él se establece que los exhortos o cartas rogatorias expedidos en actuaciones y proceso en material civil o comercial por los órganos jurisdiccionales de uno de los Estados Partes, con el objeto: a) de emplazamientos en el extranjero; b) la recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero, salvo reserva expresa.

Conforme al Artículo 4 de dicha Convención los exhortos o cartas rogatorias deben ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido según sea el caso, cada Estado debe informar a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos acerca de la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.

Para el cumplimiento es necesario que:



- a) el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado, salvo que se emita por funcionario consular o agente diplomático competente.
- b) que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

A los exhortos o cartas rogatorias deberán acompañarse los documentos que se deban entregar al citado, notificado o emplazado:

- a. Copia autenticada de la demanda y sus anexos y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada.
- b. Información escrita acerca de cual es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar y las advertencias sobre las consecuencias de su inactividad.
- c. Información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente.

Asimismo, se establece que el cumplimiento del exhorto o carta rogatoria no implica el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional ni el compromiso de reconocer la validez del procedimiento o ejecución de la sentencia. Que las costas y demás gastos corren por cuenta de los interesados y el beneficio de la pobreza se regula por las leyes del Estado requerido.

Por entrevista realizada al señor Dante Marinelli, Asistente de la Dirección de Tratados Internacionales y Rosa María Alvarado, Asistente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se tiene conocimiento de la poca efectividad de este medio, ya que al momento de la entrevista solo se recuerda de

un requerimiento realizado por México a una persona residente en Guatemala, quienes tienen conocimiento alguno relacionado con la obligación alimentaria de un guatemalteco o guatemalteca, resaltando que la autoridad encargada es la Procuraduría General de la Nación, quien por conducto de la Cancillería debe realizar este tipo de procedimientos, así como la asesoría legal de las personas que se encuentren en esa situación.



Refiriéndonos nuevamente a la Convención Sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, en el **Artículo 8**. Se refiere a la modificación de decisiones judiciales. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán asimismo a las solicitudes de modificación de decisiones judiciales dictadas en materia de prestación de alimentos.

En el **Artículo 9**. Se establecen las exenciones y utilidades, las cuales se regulan, así: 1. En los procedimientos regidos por esta Convención los demandantes gozarán del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a. sus nacionales o a sus residentes. 2. No podrá imponerse a los demandantes, por su condición de extranjeros o por carecer de residencia, caución, pago o depósito alguno para garantizar el pago de costas o cualquier otro cargo. 3. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias no percibirán remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención.

En el **Artículo 10**. Transferencias de fondos. La Parte Contratante cuya legislación imponga restricciones a la transferencia de fondos al extranjero concederá la máxima prioridad a la transferencia de fondos destinados al pago de alimentos o a cubrir los gastos a que den lugar los procedimientos previstos en esta Convención.

Es de suma importancia, en razón de que un gran porcentaje de guatemaltecos emigran a Estados Unidos, por su organización política, lo concerniente a los Estados Federales, en el **Artículo 11**. Cláusula relativa a los Estados federales o no unitarios, a los que se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de la Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales.

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.

c) Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquiera otra Parte Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario general, un resumen de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constitutivas con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando hasta qué punto, por acción legislativa o de otra índole, se ha aplicado tal disposición.

Del **Artículo 13**. en adelante se regula lo relativo a firma, ratificación y adhesión, la Convención queda abierta hasta el 31 de diciembre de 1956 a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, de todo Estado no miembro que sea parte en el



Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o miembro de un organismo especializado, y de todo otro Estado no miembro que haya sido invitado por el Consejo Económico y Social a participar en la Convención.

Al ser ratificada la Convención, los instrumentos de ratificación deben ser depositados en poder del Secretario General.

## **5.2 Relación con el derecho guatemalteco**

Tal como se observa en el caso del Convenio Sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, es de hacer notar la importancia que tendría para el derecho guatemalteco de que se viabilizara dichas actuaciones de reciprocidad interestatales para cumplir con los objetivos que pretende este instrumento en cuanto a colaborar judicialmente, precisamente porque derivado de la problemática social de pobreza, falta de empleo u oportunidades de empleo, el crecimiento de la inseguridad y de valores, muchas son las personas que evaden su responsabilidad de alimentar a sus hijos y esposas emigrando a otros países y en Guatemala se quedan muchos niños desamparados cuyas madres exigen el cumplimiento de obligaciones alimenticias y éstas no son viables precisamente porque el obligado evade su responsabilidad encontrándose en un país distinto del cual se le fijó dicha obligación.

Es por ello, que para efectos de interpretación de las leyes nacionales conviene determinar que el requerimiento de los alimentos en estos casos, no se regula de la manera como se encuentra este instrumento en el código civil ni en el Código Procesal Civil y de relevancia ya que, la obligación de requerir alimentos constituye un derecho



declarado por determinado beneficiario, por lo tanto, de conformidad con las normas del Código Civil estos deben ser inmediatos, porque son parte del derecho a la vida, especialmente de aquellas personas vulnerables y que constituyen la parte más débil en las relaciones familiares.

También es de considerar que el hecho de que el derecho esté declarado, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 55 que es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma en que la ley prescribe. Para requerir de alimentos a determinada persona, el demandante tiene que iniciar un Juicio oral de fijación de pensión alimenticia y en caso que exista una declaración al respecto iniciar el Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio, para el efecto debe demandar, notificar y requerir el pago a la persona obligada a la prestación alimenticia.

El problema en que se encuentran las familias guatemaltecas, es el hecho de que esta notificación y requerimiento no se realiza, precisamente porque el obligado ya no se encuentra en territorio nacional.

Las acciones que pudieran enderezarse tendrían más efecto en el orden penal, sin embargo, en muchos casos, está el inconveniente de que el obligado no es notificado de la demanda ejecutiva y por lo tanto no ha sido requerido de pago, para que configure algún hecho criminal en este aspecto. Lo anterior, tomando en consideración lo que establece el artículo 242 del código Penal en cuanto a que quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.

El autor no quedará eximido de la responsabilidad penal por el hecho de que otra persona los hubiere prestado. En tal virtud, se hace necesario tomar en consideración los preceptos contenidos en el Convenio de New York arriba señalado, para crear una norma específica que regule lo relacionado al requerimiento del obligado de los alimentos en el extranjero, para que se configure el delito y se pida la extradición para que este sea juzgado en el país.

Por otro lado, resulta sumamente importante determinar que si el requerido de pago lo hace efectivo, principalmente considerando que se encuentra en otro país, generando ingresos, el delito ya no se configuraría y por lo tanto, la prestación de alimentos, quedaría cumplida y garantizada y esto constituiría un beneficio para la familia afectada.

Ante ello se aprecia la urgente necesidad de tomar medidas a efecto de crear una ley específica que haga efectiva la Convención para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, toda vez que existe un procedimiento instaurado a nivel internacional, pero internamente no se aplica ni se da un apoyo a las muchas personas que tienen a sus familiares en el extranjero y tomando en cuenta que un gran porcentaje se encuentra en Estados Unidos de Norte América, México y Canadá, debe instalarse oficinas específicas para el apoyo de personas que se encuentren necesitadas de requerir a sus padres o esposos, quienes en otro país se sienten seguros, obtienen sus ingresos, se les garantiza sus derechos como migrante, tienen mejores oportunidades y se olvidan de quienes en Guatemala les necesitan e incumplen sus obligaciones de tipo moral y económico.



Asimismo, debería incluirse el tema en las cátedras de Derecho de Familia y Derecho Internacional Privado para el conocimiento de la problemática como del contenido del Convenio Sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y protocolos adicionales, para la efectividad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

### 5.3 Entrevistas

En el trabajo de campo, se realizarán entrevistas a personas que acuden a los Tribunales de Familia en el primer nivel de la Torre de Tribunales, considerando que fue difícil poder entrevistar a los jueces derivado de sus múltiples ocupaciones, únicamente se pudo entrevistar a oficiales de los juzgados de familia, por lo que a continuación se presentan los resultados obtenidos.

CUADRO No. 1

PREGUNTA: ¿Cree usted que los alimentos son necesarios y son parte del Derecho a la vida de las personas?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.



CUADRO No. 2

PREGUNTA: ¿Considera que el reclamo de los alimentos cuando el obligado no cumple es legítimo?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.

CUADRO No. 3

PREGUNTA: ¿Considera que en la mayoría de los casos, quien reclama alimentos son personas que efectivamente lo necesitan?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.



#### CUADRO No. 4

PREGUNTA: ¿Cree usted que no existe justicia a partir de que cuando se reclama los alimentos al obligado, éste no está presente en el territorio nacional?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente. Investigación de campo, octubre año 2010.

#### CUADRO No. 5

PREGUNTA: ¿Sabe usted si existe un procedimiento para requerirle el pago de los alimentos al obligado cuando éste no se encuentra en el territorio nacional?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	25
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.



CUADRO No. 6

PREGUNTA: ¿Considera que en muchos casos, el obligado a pagar los alimentos no lo hace por la intención de evadir a la justicia?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.

CUADRO No. 7

PREGUNTA: ¿Cree usted que existen casos en que el obligado a pagar los alimentos no lo hace por no tener medios económicos?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.

CUADRO No. 8



PREGUNTA: ¿Considera que existe protección de los juzgados de familia para el reclamo de los alimentos, especialmente en el caso de que los obligados se encuentren fuera del país?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.

CUADRO No. 9

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si existen leyes internacionales que protejan a las personas en el reclamo de los alimentos, especialmente para requerir el pago cuando el obligado se encuentre en el extranjero?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	25
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2010.

CUADRO No. 10



PREGUNTA: ¿Sabiendo que existe el Convenio de New York para el reclamo de los alimentos, cree usted que debe existir una ley que regule esta materia para ayuda de las personas que se encuentran en esta situación y viable para el reclamo de los alimentos por la importancia de los mismos?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Como puede observarse todas las personas entrevistadas consideran que el dinero que provean las personas obligadas, son necesarias para la subsistencia, o para la vida; de igual manera éstas personas consideran que es legítimo el reclamo de los alimentos y que quien los reclama es porque los necesita, como se refleja en los cuadros dos y tres; en los cuadros número cuatro y cinco se observa la incertidumbre de las personas al considerar que no existe justicia en materia de alimentos y la falta de procedimiento para hacer efectivo el derecho; Asimismo, al no pagar la obligación de los alimentos, es igual que evadir la justicia por no tener medios económicos o emigrando, lo que puede observarse de los cuadros seis y siete; en el cuadro número ocho se verifica que la mayoría de personas consideran no existe procedimiento para obtener alimentos en el caso de que la persona obligada se encuentre fuera del país; demuestra el cuadro



número nueve el desconocimiento total de leyes internacionales que pueden aplicarse para la obtención de alimentos, de igual manera se desconoce la existencia del convenio celebrado en Nueva York, del que Guatemala es parte; finalmente, en el cuadro número diez, se observa la necesidad de crear unaley reguladora para reclamar alimentos, cuando las personas obligadas se encuentran en el extranjero y la urgente necesidad de dar a conocer el contenido de los convenios en especial el convenio tema del presente trabajo de investigación.

#### **5.4 Propuesta de solución a la problemática planteada**

Partiendo de que la finalidad del Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, es facilitar los trámites para hacer efectivo el derecho de alimentos, cuando demandante y demandado residan en los países contratantes, estableciendo los procedimientos necesarios en orden a lograr el pago de la obligación alimentaria, a criterio del investigador es necesario lo siguiente:

1. La creación de una Oficina de Atención a la Familia del Migrante, dependiente de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia de la Procuraduría General de la Nación, con presupuesto de funcionamiento e independencia de administración, con las siguientes funciones:

a) En forma específica atiende a las personas cuyos familiares se encuentren en el extranjero, con el objeto de brindar información, asesoría y acompañamiento en la tramitación de juicios Orales de Fijación de Pensión Alimenticia y juicios Ejecutivos en la Vía de Apremio, en el ámbito internacional;



b) Dé a conocer el contenido del Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, con el objeto de que las persona cuyos obligados residan en uno de los países contratantes, Estudiantes de la Carrera de Derecho de todas las Universidades del país, Jueces y Abogados litigantes tengan acceso al Convenio como herramienta para el requerimiento de los alimentos, a través de foros, talleres de discusión, seminarios, publicación por medio de los diarios de mayor circulación en el país, trifolios informativos, vallas publicitarias, carteles y demás medios de comunicación.

2. Incluir el estudio del Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero en el curso de Derecho Civil I y Derecho Procesal Civil I, de la Carrera de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala a efecto de que los Estudiantes tengan conocimiento del requerimiento de alimentos en el ámbito Internacional.

3. Incluir el estudio del Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en el curso de Derecho Internacional Privado, para la instrumentalización del derecho de alimentos en el ámbito internacional.

Para la atención y funcionamiento de la **Oficina de Atención a la Familia del Migrante**, deberá verificarse:

**1. Ámbito de aplicación:** Desde el punto de vista material, el ámbito de aplicación presupone la existencia de vínculos consanguíneos entre el acreedor de alimentos y la persona deudora de los mismos, en todo caso, que sea esposo o esposa. Por ello se necesita que exista una obligación alimentaria de uno a otro. Asimismo que ambas partes tengan su domicilio o residencia habitual en Estados diferentes y que por esta razón se motive el reclamo internacional y los mecanismos correspondientes.

**2. Las partes.** Se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores de edad, por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes tengan tal calidad. También deberá comprender la relación de convivencia aunque ésta no se haya declarado, pues la relación de dependencia es entre el hijo y el obligado, cuando la reclamación es en cuanto a los hijos.

**3. La competencia y cooperación procesal internacional.** Se deberá hacer énfasis en la cooperación entre Estados miembros y la reciprocidad en estas medidas;

**4. La habilitación para el reclamo.** Las decisiones adoptadas en aplicación de estas Convenciones deberá exponerse en la solicitud que no prejuzga acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

**5. Derecho aplicable:** En la solicitud se deberá incluir que las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquél de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor: a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor. Asimismo serán regidas por el derecho aplicable las siguientes materias: a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo; b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

**6. Competencia de las autoridades para conocer este tipo de reclamos:** Se deberá establecer la competencia en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones



alimentarias, a opción del acreedor: a. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor, o c. El juez o autoridad del Estado con el cual el obligado tenga vínculos personales, tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, ú obtención de beneficios económicos. Se considerarán igualmente competentes las autoridades judiciales o administrativas de otros Estados a condición de que el demandado en el juicio, hubiera comparecido sin objetar la competencia.

**7. Se debe establecer el principio de intervención sobre los montos debidos en materia alimentaria.** Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentista, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

**8. Se debe establecer los aspectos relacionados con la cooperación procesal internacional.** Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones: a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional para conocer y juzgar el asunto; b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios, y que estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto; c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando sea necesario; d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean



considerados auténticos en el Estado de donde proceden; e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto; f. Que se haya asegurado la defensa de las partes, g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiere apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

**9. Formular la solicitud del demandante ante el Juez de Primera Instancia de Familia,** cumpliendo con los requisitos de primera solicitud y demanda establecidos en los Artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil y los Artículos 3 y 4 de la Convención, acompañar la documentación habilitante, solicitar medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación, además solicitar que se haga la advertencia que si en caso no comparece a juicio en forma personal o por medio de apoderado con facultades suficientes, se continuará el juicio en su rebeldía;

**10. En caso de ejecución de sentencias:** presentación de la resolución y de los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes: a. Copia auténtica de la sentencia; b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del Artículo 11, y c (de esta Convención). Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

**11. Solicitud expresa de que se conceda asistencia gratuita y exención de costas al demandado:** En el apartado que se refiera a la eliminación de costas procesales y beneficio de pobreza. Que se declare el beneficio de pobreza en favor del acreedor y deudor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación.



**12. Medidas provisionales o de urgencia:** Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse. Lo anterior se aplicará cualquiera que sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de la medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma. El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

**13. Las medidas mínimas adoptadas por los Estados Parte.** Las autoridades judiciales deberán garantizar la asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores, de esa cuenta se deberá solicitar al Estados Parte que facilite la transferencia de fondos que procediere por aplicación de esta Convención, asimismo, la indicación que las disposiciones no deben ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro, pero se garantice el cumplimiento o de la aplicación de los fines de la Convención.

De lo anterior, me permito formular la Estructura de la **Oficina de Atención a la Familia del Migrante**, con sugerencia de las funciones que deberán realizar:

**DIRECTOR O JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA DEL MIGRANTE:**

Sus facultades y atribuciones serán la Dirección Administrativa y Supervisión del

procedimiento jurídico de los expedientes en el ámbito nacional e Internacional. Dar lineamientos y directrices de acción a los Oficiales u Oficinistas que se encuentren a su cargo. Constituir canal de enlace entre la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Consulados en los países parte.



**SECRETARIO (A) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA DEL MIGRANTE:**

Sus facultades administrativas serán verificar el buen comportamiento de los Oficiales u Oficinistas, la buena atención a los y las usuarias y el cumplimiento de jornadas de trabajo.

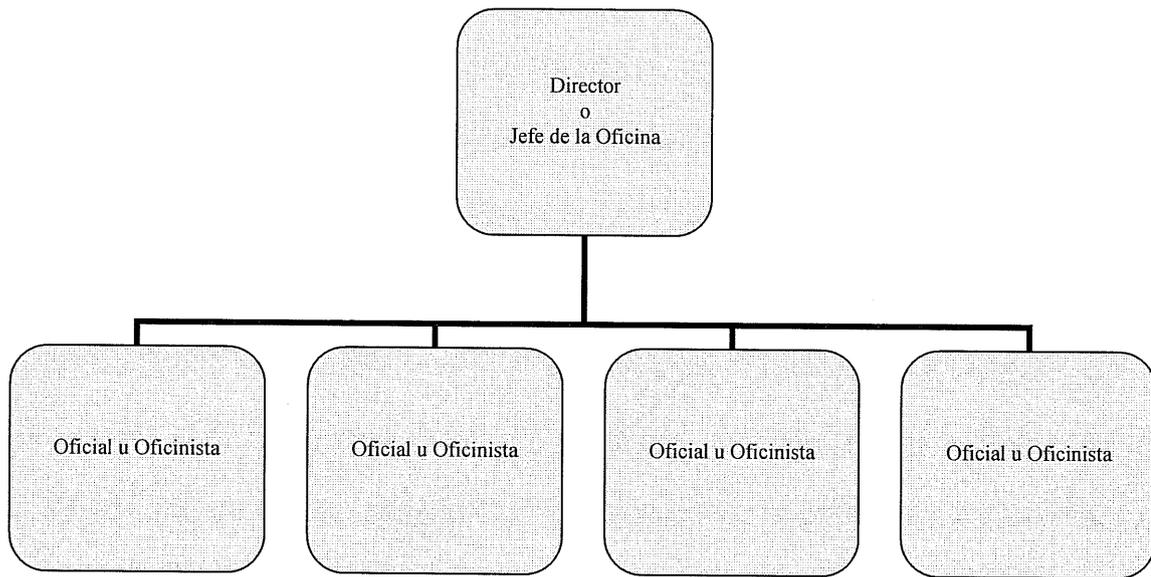
**OFICIAL U OFICINISTA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA DEL**

**MIGRANTE:** El Oficial u Oficinista que deberán ser por lo menos 4 o 5, deberán atender a las personas que requieran información, proporcionar la información y verificar la entrevista por medio de la ficha modelo, a la cual se deberán incluir los documentos que se le requerirán: a) Certificaciones de nacimiento, certificación de matrimonio; b) fotocopia completa de la cédula de vecindad o DPI, la cual se deberá verificar con la original; c) Certificación de la Sentencia de primer y segundo grado, extendida por el Juzgado de Familia que haya tramitado el juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia, en donde conste la obligación a reclamar; d) fotografía de los niños y la demandante; e) fotografía del demandado, en caso de ser posible; f) indicación del nombre y apellidos del demandado; g) direcciones conocidas durante los últimos cinco años, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación; g) indicación de que se tiene o no conocimiento si es casado, el nombre de la persona con quien vive, lugar de trabajo, cantidad aproximada de sus ingresos, habilidades; h) Indicación de la condición económica y familiar de la demandante.



DIAGRAMA DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN

A LA FAMILIA DEL MIGRANTE



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**OFICINA DE ATENCION A LA FAMILIA DEL MIGRANTE**



**FICHA DE ENTREVISTA:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_, Ocupación: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_

Nombre de la empresa y dirección de Trabajo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Relación con el demandado: \_\_\_\_\_

Nombre de los Hijos:

\_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Nombre del demandado:

\_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Profesión u oficio: \_\_\_\_\_, País en donde se encuentra:

\_\_\_\_\_

Residencia actual:

\_\_\_\_\_



Residencia anterior (de los últimos 5 años):

\_\_\_\_\_

Nombre de la actual conviviente:

\_\_\_\_\_

Nombre de la Empresa en donde trabaja:

\_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Ingresos aproximados: \_\_\_\_\_

Situación de la Familia nuclear a la que pertenece: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**PRETENSIÓN:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Documentos:**

- Certificaciones de nacimiento
- Certificación de matrimonio
- Fotografía familiar
- Fotografías individuales de la demandante e Hijos No. \_\_\_\_\_



- Fotografía del demandado
- Certificación de Juzgado de Familia (Especifique y verifique pases de ley)

---

■ Otros: (Especifique)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_

**RUTA A SEGUIR:**

1. Verifique los pases de ley en la documentación;
2. En caso que se no se hayan realizado los pases de ley, orientar a la demandante que los haga y cuando los haya realizado que presente la documentación;
3. Elaborar proyecto de demanda ante Juzgado de Familia de Guatemala;
4. Presentar el proyecto de demanda con la documentación al Director o Jefe de la Oficina;
5. Con el Visto Bueno del Director o Jefe de la Oficina, imprimir el memorial de demanda y recabar la firma de la demandante;
6. Obtener la firma y sello del Director o Jefe de la Oficina

7. Presentar la demanda ante el Juzgado de Familia;
8. Verificar la admisión de la demanda y procurar el trámite;
9. Verificar la elaboración del Exhorto o Carta Rogatoria y/o procurar que sea enviada a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia la solicitud con la copia de la resolución y medidas urgentes solicitadas;
10. Verificar el traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Consulado correspondiente, así como la efectiva notificación de la demanda y documentos, especialmente de la copia de las resoluciones;
11. Verificar el traslado y la efectiva tramitación del juicio;





MODELO DE PARTE INTRODUCTORIA Y PETICIONES DEL MEMORIAL

DE DEMANDA DE ALIMENTOS:

**SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. GUATEMALA. -----**

**ROSA ELVIRA LÓPEZ PATZAN**, de veinticuatro años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Oficina de Atención a la Familia del Migrante, ubicada en quince avenida nueve guión sesenta y nueve zona trece de esta Ciudad Capital, bajo la dirección y procuración del abogado auxiliante, en calidad de madre en ejercicio de la Patria Potestad de: ROSA ELVIRA JUÁREZ LÓPEZ y JUAN PABLO JUÁREZ LÓPEZ, de diez y siete años respectivamente, con el objeto de plantear demanda ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, con fundamento en el Convenio Sobre Obtención De Alimentos en el Extranjero, en contra de: **JUAN PABLO JUÁREZ RAMÍREZ**, quien actualmente reside en el estado de California, Estados Unidos de Norte América, en: Calle cuarenta casa veinticinco Los Ángeles California y trabaja en la fábrica: Fashion Fitts, en 41056 LakewayCove Ave Gonzalez, ubicada Los Angeles California, lugares en donde puede ser notificado. De conformidad con la siguiente,

**RELACIÓN DE HECHOS:**

Con relación al demandado: a) no tengo conocimiento de los lugares en donde ha residido anteriormente; b) actualmente vive en la casa de sus hermanos ubicada en



la dirección anteriormente indicada; c) ignoro si tiene otros hijos con su actual conviviente;

Con relación a la pretensión: El demandado se trasladó a los Estados Unidos de Norte América desde hace más de siete años, cuando aún convivíamos y juntos nos hicimos cargo de la alimentación de nuestros hijos, para mejorar nuestra situación económica mutuamente decidimos que él se iría en busca de nuevas oportunidades y mejores ingresos, siendo que actualmente se ha olvidado de sus promesas y no envía lo necesario para la alimentación de nuestros hijos, quienes a la edad que tienen requieren para su manutención una pensión alimenticia de: UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES o su equivalente en dólares, para cada uno, para cubrir los siguientes gastos:

Alimentos: en razón de Q.10.00 por desayunos; Q. 15.00 por Almuerzos y Q. 10.00 por cena .....	Q. 1,050.00
Escolaridad: .....	Q. 250.00
Vivienda y servicios: .....	Q. 300.00
Ropa y Calzado: .....	<u>Q. 200.00</u>
Total:	Q. 1,800.00

Resulta necesario aclarar que la cantidad relacionada a Escolaridad incluye la refacción y gastos de transporte, ya que no existe cuota mensual debido a que los niños estudian en la Escuela Nacional República de Venezuela, zona 21 de esta Ciudad Capital; asimismo que por vivienda actualmente pago Q. 900.00 quetzales.

Con Relación a su situación migratoria: Ignoro la situación migratoria del demandado, sin embargo solicito que le sean garantizados sus derechos de



defensa y que se le conceda el beneficio de asistencia gratuita y exención de costas, dada la naturaleza del planteamiento y por los medios legales de ese país se garantice sus derechos como emigrante guatemalteco.

....

#### PETICIONES:

De Trámite:

1. Que se admita para su trámite el memorial de demanda y documentos adjuntos y se inicie la formación del expediente respectivo;
2. Se tome nota de la calidad con que actúo y se confiera la dirección y procuración al profesional que me auxilia;
3. Se tome nota de los lugares indicados para notificar al demandado y se le notifique por medio de Exhorto o Carta Rogatoria dirigida a la Corte Superior de California, a efecto de que se le notifique de la solicitud al demandado por intermedio de la Corte Familiar del Condado de Los Ángeles, Estado de California;
4. Se fije como Pensión Alimenticia Provisional la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES, en forma mensual, anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento;
5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, se decrete la medida de urgencia de embargo de salario por el monto de la pensión alimenticia provisional o en su caso su equivalente en dólares, facultando a la autoridad



respectiva la emisión de la nota correspondiente a Oficina Administrativa de la fábrica: Fashion Fitts, en 41056 LakewayCove Ave Gonzalez, ubicada Los Angeles California

6. Se señale día y hora para la celebración del juicio oral, con advertencia de que el demandado deberá contestar la demandada y en caso de que no lo hiciera se le tendrá por contestada en sentido negativo, continuándose con el trámite en su rebeldía;
7. Se cite al demandado para que comparezca en forma personal o por medio de mandatario debidamente facultado para prestar declaración de parte, conforme al pliego de posiciones que en plica se presenta;
8. Se acompañe al exhorto o carta rogatoria la solicitud y documentación que se acompaña y la resolución de trámite, facultando al órgano jurisdiccional la emisión de notas a efecto de que se hagan efectivas las medidas de urgencia ordenadas, así como la pensión provisional fijada;
9. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba y acompañados los documentos consistentes en: a) Fotografía familiar; b) Fotografías individuales de Rosa Elvira López Patzan, Rosa Elvira Juárez López, Juan Pablo Juárez López y de Juan Pablo Juárez Ramírez; Certificaciones de nacimiento debidamente legalizados mediante los pases de ley;

De Fondo:

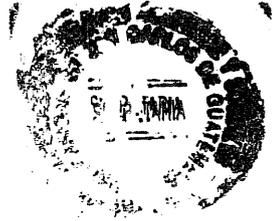
Oportunamente, se dicte sentencia declarando con lugar la demanda de fijación de pensión alimenticia planteada por Rosa Elvira López Patzan, en calidad de madre y



en ejercicio de la patria potestad de Rosa Elvira Juárez López y Juan Pablo Juárez López, en contra de Juan Pablo Juárez Ramírez; Consecuentemente se fije como pensión alimenticia que JUAN PABLO JUÁREZ RAMÍREZ, debe pagar a Rosa Elvira Juárez López y Juan Pablo Juárez López, como hijos la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES, en forma mensual, anticipada y sin necesidad de cobro ni requerimiento.



MODELO DEL CONTENIDO DEL TEMA  
DERECHO DE ALIMENTOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL  
DENTRO DEL CURSO DE DERECHO CIVIL I



- I. Derecho de Alimentos en el ámbito internacional
- II. Realidad nacional y problemas sociales que inciden en la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria
  - a. Pobreza
  - b. Migración
  - c. Análisis de encuestas e informes del Instituto Nacional de Estadística y de los informes de Organización Internacional para las Migraciones –OIM-
- III. Análisis de las normas nacionales que amparan el derecho de alimentos
  - a. Código Civil
  - b. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
- IV. Análisis de las normas internacionales que amparan el derecho de alimentos
  - a. Declaración Universal de Derecho Humanos
  - b. Convención Americana sobre Derechos Humanos
  - c. Convenio Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero celebrado en Nueva York, el 20 de junio de 1956.

RECLAMO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL  
AMBITO INTERNACIONAL  
DENTRO DEL CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL I



- I. Reclamo en el ámbito Internacional
  - a. Sujetos obligados a prestar alimentos
  - b. Sujetos que pueden obtener alimentos del demandado
  - c. Requerimientos de la solicitud que se debe presentar por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, con base a la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero
  - d. Documentos que deben presentarse, con base a la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero
  - e. Procedimiento para la obtención de legalización y pases de ley
  - f. Procedimiento para la elaboración, remisión y diligenciamiento de Exhorto o Carta Rogatoria



MODELO DEL CONTENIDO DEL TEMA  
DEL DERECHO DE ALIMENTOS Y RECLAMO EN EL  
AMBITO INTERNACIONAL  
DENTRO DEL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- I. Derecho de Alimentos en el Ámbito Internacional
  - a) Código de Bustamante
  - b) Convención Sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero
    - a. Estructura y contenido
    - b. Estados Partes
    - c. Ratificaciones
  - c) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
  - d) Protocolos adicionales



## CONCLUSIONES



1. Los alimentos comprenden: el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentista, por lo mismo el Estado los garantiza a través de la normativa interna y la ratificación de los convenios internacionales sobre la materia, entre ellos el Convenio para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, celebrado en Nueva York el 20 de junio de 1956.
2. La pobreza económica, la falta de oportunidades de trabajo, son fenómenos que provocan la emigración al extranjero en busca de mejores condiciones de vida de muchos guatemaltecos, lo que da lugar en algunos casos a la evasión de aplicar justicia en materia de alimentos.
3. Estudiantes y profesionales del derecho, funcionarios y auxiliares judiciales, desconocen el contenido del Convenio para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, celebrado en Nueva York el 20 de junio de 1956.



## RECOMENDACIONES



- 1- La Corte Suprema de Justicia debe de dar a conocer a los abogados, jueces, auxiliares judiciales y estudiantes de derecho, sobre el contenido de los alimentos, así como el procedimiento para su requerimiento en el ámbito internacional, con el objeto de que puedan orientar a los demandantes en el reclamo de alimentos.
- 2- El Estado y sus instituciones deben crear fuentes de trabajo, que permitan reducir los índices de pobreza, mejorar las condiciones y la emigración de muchos guatemaltecos al extranjero, por no tener medios para subsistir.
- 3- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe incluir el estudio del Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en el curso de Derecho Internacional Privado.
- 4- La Procuraduría General de la Nación, debe crear la Oficina de Atención a la Familia del Inmigrante, dependiente de la Unidad de Protección de los derechos de la mujer y la familia, para cumplir con el requerimiento en el ámbito internacional.



## ANEXOS:



### Anexo A

Región	Departamentos	%
Región metropolitana	Departamento de Guatemala	15.9%
Región Norte	Baja Verapaz, Alta Verapaz	8.9%
Región Nor-Oriental	El Progreso, Izabal, Zacapa, Chiquimula	10.6%
Región Sur-Oriental	Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa	15.8%
Región Central	Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla	12.1%
Región Sur-Occidental	Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos	24.7%
Región Nor-Occidental	Huehuetenango, El Quiché	8.6%
Región Petén	Petén	3.3%

Fuente: unidosporguate.gob.gt

Anexo B



**CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO**  
**ELABORADO EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE JUNIO DE 1956,**  
**EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK.**

(«BOE núm. 281/1966, de 24 de noviembre de 1966»)

Preámbulo.

Considerando que es urgente la solución del problema humanitario originado por la situación de las personas sin recursos que tienen derecho a obtener alimentos de otras que se encuentran en el extranjero.

Considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos o la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscita graves dificultades legales y de orden práctico.

Dispuestas a establecer los medios conducentes a resolver ese problema y a subsanar las mencionadas dificultades.

Las Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

**Artículo 1. Alcance de la Convención.**

1. La finalidad de la presente Convención es facilitar a una persona, llamada en lo sucesivo demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo demandado, que está sujeta a la jurisdicción de



Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de Organismos llamados en lo sucesivo Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias.

2. Los medios Jurídicos a que se refiere la presente Convención son adicionales a cualesquiera otros medios que puedan utilizarse conforme al Derecho interno o al Derecho internacional y no sustitutivos de los mismos.

### **Artículo 2. Designación de Organismos.**

1. En el momento de depositar el instrumento de ratificación o adhesión cada Parte Contratante designará una o más Autoridades judiciales o administrativas para que ejerzan en su territorio las funciones de Autoridades Remitentes.

2. En el momento de depositar el Instrumento de ratificación o adhesión cada Parte Contratante designará un Organismo público o privado para que ejerza en su territorio las funciones de Institución Intermediaria.

3. Cada Parte Contratante comunicará sin demora al Secretario general de las Naciones Unidas las designaciones hechas conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y cualquier modificación al respecto.

4. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias podrán comunicarse directamente con las Autoridades remitentes y las Instituciones Intermediarias de los demás Partes Contratantes.

### **Artículo 3. Solicitud a la Autoridad Remitente.**

1. Cuando el demandante se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, denominada en lo sucesivo Estado del demandante, y el demandado esté sujeto a la Jurisdicción de otra Parte Contratante, que se denominará Estado del



demandado, el primero podrá presentar una solicitud a la Autoridad Remitente Estado encaminada a obtener aumentos del demandado.

2. Cada Parte Contratante informará al Secretario general acerca de los elementos de prueba normalmente exigidos por la Ley del Estado de la Institución Intermediaria para Justificar la demanda de prestación de alimentos, de la forma en que la prueba debe ser presentada para ser admisible y de cualquier otro requisito que haya de satisfacerse de conformidad con esa Ley.

3. La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos pertinentes, inclusive, en caso necesario, un poder que autorice a la Institución Intermediaria para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto.

Se acompañará también una fotografía del demandante y, de ser posible, una fotografía del demandado.

4. La Autoridad Remitente adoptará las medidas a su alcance para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley del Estado de la Institución intermediaria. Sin perjuicio de lo que disponga dicha Ley, la solicitud expresará:

a) El nombre y apellido del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal;

b) El nombre y apellido del demandado y, en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación; O Una exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualesquiera otros datos

pertinentes, tales como los relativos a la situación económica y familiar del demandante y el demandado.

#### **Artículo 4. Transmisión de los documentos.**

La Autoridad Remitente transmitirá los documentos a la Institución Intermediaria del Estado del demandado, a menos que considero que la solicitud no ha sido formulada de buena fe.

2. Antes de transmitir estos documentos la Autoridad Reclamante se cerciorará de que los mismos reúnen los requisitos de forma de acuerdo con la Ley del Estado del demandante.

3. La Autoridad Remitente podrá hacer saber a la Institución Intermediaria su opinión sobre los méritos de la pretensión del demandante y recomendar que se conceda a éste asistencia jurídica gratuita y exención de costas.

#### **Artículo 5. Transmisión de sentencias y otros actos judiciales.**

1. La Autoridad Remitente transmitirá, a solicitud del demandante y de conformidad con las disposiciones del Artículo 4, cualquier decisión provisional o definitiva, o cualquier otro acto judicial que haya intervenido en materia de alimentos en favor del demandante en un Tribunal competente de cualquiera de las Partes Contratantes, y si fuera necesario y posible copia de las actuaciones en que haya recaído esa decisión.

2. Las decisiones y actos Judiciales a que se refiere el párrafo precedente podrán ser transmitidos para reemplazar o completar los documentos mencionados en el artículo.

3. El procedimiento previsto en el artículo 6 podrá incluir, conforme a la Ley del Estado del demandado, el exequátur o el registro o una nueva acción basada en la decisión transmitida en virtud de lo dispuesto en el párrafo I.



**Artículo 6. Funciones de la Institución Intermediaria.**

1. La Institución Intermediaria, actuando siempre dentro de las facultades que le haya conferido el demandante, tomará todas las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos, inclusive por transacción, y podrá, en caso necesario, iniciar y proseguir una acción de alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión u otro acto Judicial.

2. La Institución Intermediaria tendrá convenientemente informada a la Autoridad Remitente. Si no pudiere actuar, le hará saber los motivos de ello y le devolverá la documentación.

3. No obstante cualquier disposición de esta Convención, la Ley aplicable a la resolución de las acciones de alimentos y de toda cuestión que surja con ocasión de la misma será la Ley del Estado del demandado, inclusive el Derecho Internacional privado de ese Estado.

**Artículo 7. Exhortos.**

Si las Leyes de las dos Partes Contratantes interesadas admiten exhortos, se aplicarán las disposiciones siguientes;

a) El Tribunal que conozca de la acción de alimentos podrá enviar exhortos para obtener más pruebas, documentales o de otra especie, al Tribunal competente de la otra Parte Contratante o a cualquier otra Autoridad o Institución designada por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de diligenciarse el exhorto.

b) A fin de que las partes puedan asistir a este procedimiento o estar representadas en él la Autoridad requerida deberá hacer saber a la Institución Intermediaria, a la



Autoridad Remitente que corresponda y al demandado la fecha y el lugar en que hayan de practicarse las diligencias solicitadas.

c) Los exhortes deberán cumplimentarse con la diligencia debida, y si a los cuatro meses de recibido un exhorto por la autoridad requerida no se hubiere diligenciado deberán comunicarse a la Autoridad requirente las razones a que obedezca la demora o la falta de cumplimiento.

d) La tramitación del exhorto no dará lugar al reembolso de derechos o costas de ninguna clase.

e) Sólo podrá negarse la tramitación del exhorto:

1) Si no se hubiere establecido la autenticidad del documento;

2) Si la Parte Contratante en cuyo territorio ha de diligenciarse el exhorto Juzga que la tramitación de éste menoscabaría su soberanía o su seguridad.

#### **Artículo 8. Modificación de decisiones judiciales.**

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán asimismo a las solicitudes de modificación de decisiones Judiciales dictadas en materia de prestación de alimentos.

#### **Artículo 9. Exenciones y utilidades.**

1. En los procedimientos regidos por esta Convención los demandantes gozarán del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la Ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a. sus nacionales o a sus residentes.

2. No podrá imponerse a los demandantes, por su condición de extranjeros o por carecer de residencia, caución, pago o depósito alguno para garantizar el pago de costas o cualquier otro cargo.



3. Las Autoridades Remitentes y las Instituciones Intermediarias no percibirán remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención.

**Artículo 10. Transferencias de fondos.**

La Parte Contratante cuya legislación imponga restricciones a la transferencia de fondos al extranjero concederá la máxima prioridad a la transferencia de fondos destinados al pago de alimentos o a cubrir los gastos a que den lugar los procedimientos previstos en esta Convención.

**Artículo 11. Cláusula relativa a los Estados federales.**

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal] serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales.
- b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.
- c) Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquiera otra Parte Contratante que le haya sido transmitida por el



Secretario general, un resumen de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constitutivas con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando hasta qué punto, por acción legislativa o de otra índole, se ha aplicado tal disposición,

**Artículo 12. Aplicación territorial.**

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán igualmente a todos los territorios no autónomos o en fideicomiso y a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable una Parte Contratante, amenos que dicha Parte Contratante, al ratificar la Convención o adherirse a ella, haya declarado que no se aplicará a determinado territorio o territorios que estén en esas condiciones. Toda Parte Contratante que haya hecho esa declaración podrá en cualquier momento posterior extender la aplicación de la Convención al territorio o territorios así excluidos, o a cualquiera de ellos, mediante notificación al Secretario general.

**Artículo 13. Firma, ratificación y adhesión.**

1. La presente Convención quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1950 a la firma de todo Miembro de las Naciones

Unidas, de todo Estado no miembro que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o miembro de un organismo especializado, y de todo otro Estado no miembro que haya sido Invitado por el Consejo Económico y Social a participar en la Convención.

2. La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General.



3. Cualquiera de los Estados que se mencionan en el párrafo 1 de este Artículo podrá adherirse a la presente Convención en cualquier momento. Los Instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

**Artículo 14. Entrada en vigor.**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión con arreglo a lo previsto en el Artículo 13.

2. Con respecto a cada uno de los Estados que la ratifiquen o se adhieran a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará, en vigor treinta días después de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.

**Artículo 15. Denuncia.**

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención mediante notificación al Secretario General. Dicha denuncia podrá referirse también a todos o a algunos de los territorios mencionados en el Artículo 12.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario general reciba la notificación, excepto para los casos que se estén sustanciando en la fecha en que entre en vigencia dicha denuncia.

**Artículo 16. Solución de controversias.**

Si surgiere entre Partes Contratantes una controversia respecto a la Interpretación o aplicación de la presente Convención, y si tal controversia no pudiere ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia. La controversia será



planteada ante la Corte mediante la notificación del compromiso concertado por las Partes en la controversia, o unilateralmente a solicitud de una de ellas.

#### **Artículo 17. Reservas.**

1. Si un Estado formula una reserva relativa a cualquier artículo de la presente Convención en el momento de depositar el instrumento de ratificación o de adhesión, el Secretario general comunicará el texto de la reserva a las demás Partes Contratantes y a todos los demás Estados mencionados en el Artículo 13. Toda Parte Contratante que se oponga a la reserva podrá notificar al Secretario general, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la comunicación, que no acepta dicha reserva, y en tal caso la Convención no entrará en vigor entre el Estado que haya objetado la reserva y el que la haya formulado. Todo Estado que se adhiera posteriormente a la Convención podrá hacer esta notificación en el momento de depositar su instrumento de adhesión.

2. Toda Parte Contratante podrá retirar en cualquier momento una reserva que haya formulado anteriormente y deberá notificar esa decisión al Secretario general.

#### **Artículo 18. Reciprocidad.**

Una Parte Contratante no podrá Invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otra Parte Contratante sino en la medida en que ella misma esté obligada.

#### **Artículo 19. Notificaciones del Secretario general.**

1. El Secretario general notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en el Artículo 13:

- a) Las comunicaciones previstas en el párrafo 3 del Artículo 2.
- b) Las informaciones recibidas conforme al párrafo 2 del Artículo 3.



- c) Las declaraciones y notificaciones hechas conforme al Artículo 12.
  - d) Las firmas, ratificaciones y adhesiones hechas conforme al Artículo 13.
  - e) La fecha en que la Convención haya entrado en vigor, conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 14.
  - f) Las denuncias hechas conforme al Artículo 1 del párrafo 15.
  - g) Las reservas y notificaciones hechas conforme al Artículo 17.
2. El Secretario general notificará también a todas las Partes Contratantes las solicitudes de revisión y las respuestas a las mismas, hechas conforme a lo dispuesto en el Artículo 20.

**Artículo 20. Revisión.**

- 1. Toda Parte Contratante podrá pedir en cualquier momento la revisión de la presente Convención, mediante notificación dirigida al Secretario general.
- 2. El Secretario general transmitirá dicha notificación a cada una de las Partes Contratantes y le pedirá que manifieste dentro de un plazo de cuatro meses si desea reunión de una conferencia para considerar la revisión propuesta. Si la mayoría de las partes contratantes responden en sentido afirmativo, dicha conferencia será convocada por el Secretario General.

**Artículo 21. Idiomas y depósito de la Convención.**

El original de la presente Convención, cuyos textos español, chino, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario general, quien enviará copias certificadas conforme a todos los Estados a que se hace referencia en el Artículo 13.

Anexo C



**Compromisos asumidos por el gobierno de Guatemala**

No.	Nombre del Convenio	Lugar y Fecha de Ratificación
01	Declaración Universal de Derechos del Hombre.	Nueva York, 10 de Diciembre de 1948.
02	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, Bogota, 1948
03	Declaración de los Derechos del Niño.	Nueva York, 20 de noviembre de 1959.
04.	Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.	Nueva York, 7 de diciembre de 1967.
05	Proclamación de Teherán.	Irán, Teherán, 13 de mayo de 1968.
06	Convención sobre la Esclavitud.	7 de Diciembre de 1983.
06.1	Protocolo para Modificar la Convención Sobre la Esclavitud	7 de Febrero de 1984.
06.2	Convención Suplementaria sobre la Esclavitud, la trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	8 de Diciembre de 1983
07	Convención Sobre el Derecho de Asilo.	28 de Septiembre de 1,931.
08	Convención Sobre el Asilo Político.	20 de junio de 1935
09	Convención Sobre el Asilo Territorial	13 de mayo de 1983.
10	Convención Sobre Asilo Diplomático.	24 de Febrero de 1983.
11	Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer.	17 de julio de 1936, ONU.



12	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	28 de mayo de 1951
13	Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.	28 de mayo de 1951.
14	Convenio número 87, Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical.	11 de Febrero de 1952.
15	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	6 de Enero de 1,950

16	Convenio número 98, Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Organización y de Negociación Colectiva.	12 de Febrero de 1952.
17	Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los heridos y Enfermos en las Fuerzas Armadas en Campaña.	3 de Septiembre de 1,952.
18	Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, enfermos y Náufragos de las Fuerzas en el Mar.	3 de Septiembre de 1,952
19	Convenio Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra	2 de Septiembre de 1,952
20	Convenio Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.	14 de Mayo de 1,952
21	Convenio número 100, Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de igual Valor.	21 de Septiembre de 1,961
22	Convención Sobre El Estatuto de los Refugiados.	25 de Noviembre de 1,983



23	Convención Sobre el Derecho Internacional de Rectificación	20 de Septiembre de 1,957
24	Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	16 de Octubre de 1,959.
25	Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.	12 de Abril de 1,957
26.	Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	16 de Julio de 1,960
27	Convenio número 105, relativo a la Abolición del Trabajo Forzado.	19 de Diciembre de 1,959.
28	Convenio número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.	26 de Octubre de 1,960
29	Convención Relativa, a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.	10 de Marzo de 1,983.
30	Protocolo para Instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza.	10 de marzo de 1,983.
31	Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.	23 de Febrero de 1,983.
32	Convenio número 122, relativo a la política del Empleo.	19 de Octubre de 1,988.
33	Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	6 de Enero de 1,984.
34	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	8 de Agosto de 1988.
35	Convención Americana Sobre Derechos del Hombre.	13 de Julio de 1,978.



36	Protocolo I a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la Protección de las víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional ( Protocolo II)	6 de Septiembre de 1988
37	Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes	10 de Junio de 1,983
38	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	6 de Septiembre de 1,982.
39	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	24 de Febrero de 1,987
40	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	17 de Septiembre de 2,002.
41	Enmienda al Párrafo 1 del artículo 20 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	20 de Enero de 1,999.
42	Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas.	26 de Junio de 2,003
43	Convención para Reducir los casos de Apátrida.	23 de Agosto de 2,001
44	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo contra el tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	21 de mayo de 2,004



45	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas Especialmente Mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	5 de mayo de 2,004
46	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	11 de Septiembre de 1992
47	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	3 de Enero de 2,001.
48	Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas (Belem Do Para)	19 de Noviembre de 2,001.
49	Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o Degradantes.	26 de Abril de 1,990.
50	Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".	11 de octubre de 2,001
51	Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño.	25 de Febrero de 1,991.
52	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para"	11 de Enero de 1,996
53	Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	20 de Enero de 1,999.



54	Enmienda al segundo párrafo del artículo 43 de la convención sobre los Derechos del Niño.	8 de Julio de 2,003.
55	Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.	4 de marzo de 2,003
56	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.	4 de julio de 2,003
57	Convenio 182, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.	17 de Octubre de 2,002
58	Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	24 de Junio de 1,997.
59	Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía.	19 de Septiembre de 2,002.
60	Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del niño, relativo a la Participación de niños en los Conflictos Armados.	18 de Septiembre de 2,002.

Fuente. Informe del Archivo de Tratados Internacionales vigentes, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

## BIBLIOGRAFÍA



BOLAÑOS DE AGUILERA, Aura Azucena. **La participación de la mujer en el logro de su bienestar.** Guatemala: Fundación Friedrich Ebert Guatemala, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** España: Editorial Heliasta S.R.L. 1981.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil. Curso de preparación para jueces.** Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales, Organismo Judicial, 1998.

MONTERO Y CHACÓN. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala: Editorial Helvetia, 1999.

MORÓN PALOMINO, Manuel. **Sobre el concepto de derecho procesal.** Revista Iberoamericana de Derecho Procesal. 1962.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires. Argentina: 1971.

PALLARES, Eduardo. **Derecho Procesal Civil.** México: 7ª. Edición, 1963.

VELASQUEZ JUÁREZ, María Luisa del Rosario. **La violencia intrafamiliar como un fenómeno estereotipado y la necesidad de tipificar el delito doméstico en la legislación guatemalteca.** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil,** Decreto Ley número 106 .

**Código Procesal Civil y Mercantil,** Decreto Ley número 107 .

**Código Penal,** Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 17-73 .

**Código Procesal Penal,** Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 51-92 .

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto del**  
Congreso de la República de Guatemala número 97-96



**Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206**

**Convención Interamericana de Derechos Humanos**

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia  
contra la Mujer**

**Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, de las Naciones  
unidas el 20 de junio de 1956, en la ciudad de Nueva York.**

**Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación  
contra la Mujer –CEDAW- Naciones Unidas.**

**Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, 15 de agosto  
de 1987, Panamá**